



17
205

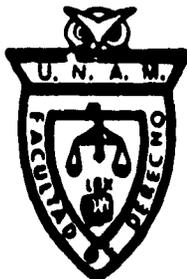
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Estudios Jurídico - Económico

**ANALISIS JURIDICO DE LA
LEY MINERA.**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I
OLIVIA DEL CARMEN ALANIS DIAZ**



FALLA DE ORIGEN

Cd. Universitaria, D. F.

1995.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

C. DIRECTOR DE SERVICIOS
ESCOLARES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
P R E S E N T E .

La pasante OLIVIA DEL CARMEN ALANIS DIAZ, con número de cuenta 8637962-1, elaboró su tesis profesional en este Seminario bajo la dirección del Lic. José Antonio Almazán Alanís, intitulada "ANALISIS JURIDICO DE LA LEY MINERA".

La pasante OLIVIA DEL CARMEN ALANIS DIAZ, ha concluido la tesis de referencia, la cual llena los requisitos exigidos para este tipo de trabajos, por lo que me permito otorgarle la APROBACION para los efectos académicos correspondientes.

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 28 de noviembre de 1995.
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

LIC. AGUSTIN ARIAS LAZO.

cle.

A mi Madre

Ma. del Carmen Díaz Alcantara
Por todo su amor y apoyo en todos los momentos de mi vida

Al Licenciado

José Antonio Espinosa Solares

*A quien agradezco infinitamente el haber contribuido a
mi formación tanto moral como profesional
brindándome siempre todo su apoyo.*

Al Lic. José Antonio Almazán Alanís

*Eminente profesor que sabe ser amigo de sus alumnos, el
cual con su sapiencia y valiosos consejos hicieron
posible la realización de este trabajo.*

A mis Familiares:

*Que de alguna u otra forma han colaborado para la
culminación de uno de mis más grandes anhelos.*

A mis amigos y compañeros

Por la amistad y apoyo que me brindaron

A la Universidad Nacional Autónoma de México

*Quién me dió una formación académica sin
pedirme nada a cambio*

ANALISIS JURIDICO DE LA LEY MINERA

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

NOCIONES GENERALES

- 1.- EL DERECHO ECONOMICO**
 - A) CONCEPTO**
 - B) FINES**
- 2.- EL DERECHO ECONOMICO Y EL DERECHO MINERO**
- 3.- CONCEPTO DE MINERIA**

CAPITULO 2

ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.- ANTECEDENTES EN LA NUEVA ESPAÑA**
- 2.- CODIGO DE MINAS DE 1804**
- 3.- CONSTITUCION DE 1857**
- 4.- LEY MINERA DE 1892**
- 5.- LEY DE INMUEBLES DE 1902**

CAPITULO 3

MARCO JURIDICO DE LA MINERIA

- 1.- **EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y LA LEY MINERA**
- 2.- **ANALISIS DE LA LEY MINERA**
 - A) **OBJETO**
 - B) **SUJETOS**
 - C) **AUTORIDADES**
 - D) **REGIMEN DE CONCESIONES ASIGNACIONES Y RESERVAS MINERAS**
 - E) **DERECHOS QUE CONFIEREN LAS CONSIGNACIONES Y ASIGNACIONES MINERAS**
 - F) **OBLIGACIONES QUE IMPONEN LAS CONCESIONES Y ASIGNACIONES MINERAS**
 - G) **REGIMEN DE LAS NULIDADES, CANCELACIONES, SUSPENSIONES E INSUBSISTENCIAS DE DERECHOS EN LA LEY MINERA**
 - H) **REGISTRO PUBLICO DE MINERIA Y CARTOGRAFIA**
 - I) **INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

CAPITULO 4

EFFECTOS JURIDICOS Y ECONOMICOS DE LA LEY MINERA

- 1.- **EFFECTOS JURIDICOS**
- 2.- **EFFECTOS ECONOMICOS**

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

En estos tiempos difíciles que estamos viviendo realmente lo que se debe perseguir es que nuestras legislaciones sean eficaces, que gocen de credibilidad que sean de observancia general y no de unos cuantos.

Históricamente nuestra nación ha gozado de gran importancia en el Sector Minero y aun hoy en nuestros días la tiene, quizás no con esa gran magnificencia de antaño pero si con una considerable importancia la cual tiene un gran futuro y además contribuye al desarrollo económico de México.

La tecnología requiere de la minería en gran parte por lo que su desarrollo requiere de una normatividad que lleve a cabo su avance.

La legislación minera vigente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1992 y surge de buscar romper con las limitantes que existían para la exploración y explotación de algunos minerales y sustancias en ciertas regiones del territorio nacional así como ciertas ampliaciones que se requerían.

El análisis de la presente Ley lo que busca es lograr determinar que tan eficaz es la legislación minera vigente para el desarrollo económico de nuestro país, así como establecer que fines se persiguen alcanzar y si se han alcanzado de acuerdo a los planes de desarrollo económico 1984 - 1994, 1990 - 1994, 1995 - 2000, en los cuales se establecieron como principales objetivos en materia minera: La identificación de fuentes alternativas de financiamiento para impulsar la mediana y pequeña minería; la modernización de la regulación minera así como la necesidad de intensificar y ampliar la exploración a fin de impulsar el desarrollo de la minería.

Esperando con el presente trabajo despertar el interés del lector y logre dar una visión breve de lo que es la legislación minera.

CAPITULO I

1.- EL DERECHO ECONOMICO

A) CONCEPTO

Para cualquier estudioso del derecho sería trágico que el derecho no evolucionara ante los cambios de transformación revolucionarios y evolutivos de la sociedad. Todo abogado debe utilizar sus conocimientos técnicos que deberán ser herramientas para poder desenvolverse en la comunidad en la que vive, la que debe moverle a no ser abogado sino jurista.

"La economía es una ciencia moderna y es como el derecho una ciencia social que estudia la conducta del hombre, desde un especial punto de enfoque o dicho de otro modo desde una determinada perspectiva."¹

Los problemas económicos siempre han existido y la economía siempre ha tenido que afrontar problemas de escasez de los satisfactores, así como distribución de la riqueza, y prueba de ello son las aportaciones de Aristóteles, Santo Tomás, los mercantilistas, Ricardo Cantillón, Adam Smith y diversos estudiosos de la materia.

"La palabra economía esta formada por las voces griegas *oiko* (*casa*) y *nomos* (*ley*) y significa administración del patrimonio de la casa. El agregado política, da a entender que se trata de la administración del patrimonio de la "polis"; es decir de la ciudad estado de los griegos"². Entendiéndose entonces a la economía como la ciencia de la adquisición de la riqueza no sólo para la familia sino para el Estado.

¹ Astudillo Ursúa, Pedro. Teoría del Derecho Económico. Ed. Porrúa, 1989. 2a Edición.

² Astudillo Ursúa, Pedro. ob. cit., pág. 12

"El concepto de derecho económico apareció en Alemania, inmediatamente después del final de la guerra de 1914-1918, en donde adquiere con bastante rapidez autonomía. En la Unión Soviética, en razón de la colectivización de los bienes de la producción y del carácter obligatorio de la planificación, el derecho económico constituye una de las principales disciplinas jurídicas. En los demás países europeos es particularmente después de la Segunda Guerra Mundial cuando el derecho económico es objeto de estudios sistemáticos"³.

Respecto a la definición de este derecho diversos autores de la escuela francesa como Roberto Savy, André de Laubaderé, Gerard Farjat, Charles Fourier, Bernard Chenot, Gustav Radbruch, definen al derecho económico de la siguiente manera:

Roberto Savy dice que el derecho económico es "El conjunto de reglas tendientes a asegurar, en un momento y en una sociedad dados, un equilibrio entre los intereses particulares de los agentes económicos privados públicos y el interés económico general".

Por su parte Laubaderé define al derecho económico como el derecho aplicable a las intervenciones de las personas públicas en la economía y a los órganos de esas intervenciones.

Gerard Farjat nos enseña que el derecho de la concentración o de la colectivización de los bienes de producción y de la organización de los poderes públicos o privados

Charles Fourier, define al derecho económico en los términos siguientes "Conjunto de intervenciones que permiten a los poderes públicos orientar el comportamiento de los agentes económicos en el sentido del interés económico general".

³ Palacios Luna, Manuel. El Derecho Económico en México. Ed. Porrúa, 1986. pags. 34 y 35

"Bernard Chenot, lo define como el derecho que estudia las estructuras que encuadran la acción económica del poder público, los instrumentos jurídicos de la política económica".

Para Gustav Radbruch: "Conjunto de principios normas e instituciones mediante los cuales se realizan el desarrollo planificado de la sociedad en su aspecto económico."

Cada uno de los autores citados parten en su definición del derecho civil, del derecho administrativo y otros más del derecho constitucional.

Robert Savy lo ve como un derecho limitativo, ya que en su definición únicamente lo refiere a meras intervenciones del Estado en el aspecto económico Laubadaré sigue dándole el mismo enfoque que Savy.

Farjat extiende un poco más su definición, basándose más que en nada en hechos reales que conforman la economía; como son las transformaciones de la empresa.

Fourier expresa de manera más amplia la actuación del hecho económico más como un derecho público de las personas públicas el cual constituye un conjunto de instrumentos (estructurados y normados).

Chenot al igual que Fourier le da el mismo sentido a su definición; Radbruch le encuentra un enfoque, caracterizado más hacia lo económico según su finalidad meta-jurídica y con base en que la comunidad sea procurada por el Estado, dejando a un lado criterios privatistas y dándole más importancia a través de las leyes a un sentido jurídico, y menos en sentido sociológico.

El maestro Jorge Witker en su obra de derecho económico, señala diversas definiciones sobre el derecho económico:

a) "Conjunto de principios y normas que regulan la cooperación humana en las actividades de creación y distribución, cambio y consumo de la riqueza generada por un sistema económico"(Darío Manera Arango).

b) "Derecho de la economía organizada"(R.Goldschmith)

c) "Conjunto de estructuras y medidas jurídicas con las cuales utilizando facultades administrativas, la Administración Pública, influye en el comportamiento de la economía privada" (E.R Huber).

d) "Conjunto de principios jurídicos que informan las disposiciones generalmente de derecho público, que rigen la política económica estatal orientada a promover de manera acelerada el desarrollo económico" (Daniel Moore Merino).

e) "Conjunto de técnicas jurídicas que formula el estado contemporáneo para la realización de su política económica"(Fabio Konder Comparato).

f) "Complejo de normas que regulan la acción del Estado sobre las estructuras del sistema económico y las relaciones entre los agentes de la economía" (Alfonso Insuela Pereira).

g) "Conjunto de principios y normas de diversas jerarquías substancialmente de derecho público que inscritas en un orden público económico plasmado en la Carta Fundamental, facultan al estado para planear indicativa o imperativamente el desarrollo económico social de un país"(Jorge Witker)⁴

⁴ Witker, Jorge. El Derecho Económico. Ed. Harla, 1990. pág. 9 y 12

Como se puede ver de la lectura de las anteriores definiciones están refiriéndose siempre a la participación del estado con un poder de dirección y a la organización de la economía macro-jurídicamente.

En esa tesitura, considero en lo personal que el derecho económico es el conjunto de normas que regulan la función pública así como el desarrollo económico y social de la sociedad, la estructuración de los factores y bienes que intervienen en el proceso económico del estado. En el campo meramente jurídico el derecho se ha clasificado de acuerdo al objeto y especialidad del mismo. Según su objeto se le considera, en un sentido colectivo de unidad desde otro punto se le considera al derecho económico como el derecho de la economía organizada.

A ese respecto Jaime Santos Briz clasifica los conceptos sobre derecho económico en dos aspectos: En la dirección y la conducción de la economía macro jurídica. Como un intervencionismo del estado en la economía y por otro lado la que tiene por fin la vida del individuo como ente sólo de derecho privado.

En ese orden de ideas Julio H.G. Olivera ve al derecho económico como la conjunción de normas jurídicas en la que no cabe duda que el derecho regula, moraliza y politiza el mercado económico, así como un derecho especializado en el campo normativo legal en donde este indique el fin del sujeto; así como un marco que de manera institucionalizado estipule o consigne el fundamento de orden económico jurídico, no cabe duda que el derecho económico debe contener el doble aspecto jurídico y el propiamente dicho carácter económico, que contemple la participación del Estado en la economía, sin soslayar a los demás elementos de la producción y actividad económica como son la sociedad en su conjunto incluyendo desde luego al gran capital.

B) FINES

Toda materia tiene un fin y un objeto. El de la ciencia médica es el de procurar los medios necesarios para la conservación de la especie humana.

En esa conjetura desde luego que el derecho económico persigue regular, disciplinar, ejecutar política y económicamente la planificación en busca del desarrollo que equilibre necesidades sociales ilimitadas frente a recursos materiales escasos.

Cabría la pregunta ¿Qué es Política económica?, vamos a entender por política económica "La que estudia, en forma sistematizada los instrumentos técnicos de intervención estatal con el fin de regular la producción, distribución; circulación y consumo en una comunidad que aún mantiene mecanismos de mercado para la asignación de recursos."⁵

Ahora bien ¿A que nos referimos cuando hablamos de que el derecho económico persigue la planificación?. A que busca la organización de los factores de producción mediante una dirección central en sustitución del móvil, beneficio e interés personal de una economía de mercado en pocas palabras, la planificación como base de una filosofía social, busca ser un medio de promoción del poder nacional, así como la toma de decisiones centralizadas sobre qué debe producirse, cuando y cómo.

La planificación que nos rige es una planificación indicativa que es característica de las economías capitalistas y esta basada en planes indicativos que a su vez se inspiran en principios extraídos de la observación del funcionamiento de la economía.

⁵ Witker, Jorge, ob.cit. pág 6

La planificación considera cuatro aspectos básicos:

En primer lugar el nivel nacional y la interdependencia de los sectores de la economía.

En segundo lugar la evolución global y sectorial .

En tercer lugar un modelo de maximización global de recursos económicos, es decir su óptimo aprovechamiento.

En cuarto lugar atenuar los conflictos entre grupos sociales de modo que se mantenga un orden social.

Otro aspecto que persigue el derecho económico es el desarrollo que equilibre necesidades sociales ilimitadas frente a recursos materiales escasos, entendiéndose por desarrollo económico, incremento de la riqueza. Dicho incremento de la riqueza se obtiene a través de todas las actividades productivas, pero de manera especial para la industria, rama de producción en que los rendimientos son más proporcionales.

Por otra parte, el desarrollo económico es una de las metas de la política de los gobiernos contemporáneos buscando aumento de empleo, de producción de satisfacción de las necesidades sociales, exigiendo para esto nuevas técnicas de producción de satisfacción de las necesidades sociales, exigiendo para esto, nuevas técnicas de producción, en las actitudes sociales y en las instituciones.

Los factores determinantes del desarrollo económico son múltiples y son:

A) El demográfico, debido a que la presión demográfica es el incentivo mas eficaz de trabajo y de producción

B) La innovación, que consiste en la creación de nuevas combinaciones de los factores de la producción realizados por el empresario y que estimulan el desarrollo

C) La dominación: este factor ha sido percibido por F. Perrou quien afirma que entre más unidades económicas hay existe una que domina e influye en las demás unidades económicas. Esta unidad puede ser lo mismo la gran firma capitalista que una zona industrial o una plaza financiera o una nación en particular.

D) Los grupos sociales o los factores reales del poder económico son también fuente del crecimiento y del progreso económico.

El derecho económico persigue, la eficiencia y la justicia social, es decir, es humanista en un sentido amplio.

Busca ser un derecho dinámico, que vaya con la época, con los cambios constantes a los que se enfrenta la economía y por lo mismo a dar soluciones inmediatas; tener una plena conciencia de lo que se está haciendo, tener una planeación de los agentes de producción y disciplinando su conducta; implantar técnicas de aplicación cambiantes pero sin cambiar el espíritu del derecho, así tenemos, por ejemplo diversas regulaciones en materia de contaminación como lo es la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y sus diversos reglamentos los cuales cambian en la medida en que la tecnología se modifica al tener efectos nocivos para la salud, pero el principio de mejorar la calidad de vida permanece.

En ese orden de ideas busca ser concreto y específico, como la naturaleza de las ramas de la economía son diversas: Agricultura, Industria, Minería, Hidrocarburos, etc., lo que persigue es darle a todas ellas, una reglamentación especial, buscando siempre darle al derecho económico un carácter específico.

Es un derecho tanto nacional como internacional y esto lo vemos hoy día, donde hay una clara relación entre derecho internacional y el derecho económico. Como ejemplo tenemos el Tratado de Libre Comercio, que tiene que ver con la regulación de normas de derecho interno de nuestro país (Constitución Federal, leyes, etc.), y normas de carácter internacional.

Por último persigue ser un instrumento para el cambio social cuyo objetivo no es otra cosa que impulsar y reconocer ese cambio, estableciéndose los instrumentos necesarios para resolver los conflictos que se susciten.

2.- CONCEPTO DE MINERIA

Cuando escuchamos la palabra mina, la mayoría de la gente sabe a que nos referimos; relacionándola con excavaciones subterráneas de donde se extraen metales y minerales.

Para adentrarnos más en el tema debemos partir de que es minería, por la importancia que está tiene en nuestro país; en virtud de que México, es una nación mineralizada, y es que la influencia de la minería se remonta a la época colonial y a los años posteriores a la Independencia. Actualmente se espera mucho de la industria minera, en particular de las grandes empresas que se van creando al amparo de nuestros recursos minerales.

El origen de la palabra mina deriva del celta *mein* que significa: "metal en bruto", criadero de minerales de útil explotación."⁶

La definición jurídica de ésta palabra hasta épocas recientes es así: "Depósito de sustancias minerales determinadas susceptibles de apropiación ó conjunto de derechos constitutivos de esa propiedad".

⁶ Acosta Romero, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, 1993. la Edición

"Extensión de terreno mineral limitado por la ley a los efectos de la explotación y con título y concesión que la representan"⁷

Para saber que entendemos por Minería nos remitimos a esta definición: Minería es "El arte de explotar las minas entendiéndose por minas los lugares subterráneos donde se extraen los metales y los minerales"⁸

Entendiéndose por metales, los cuerpos sólidos a la temperatura ordinaria.

Los metales son duros, opacos y con un lustre característico. Son además buenos conductores de la electricidad y del calor, son pesados y dúctiles. Todos los metales son cristalinos, pero sus cristales son tan pequeños que sólo pueden verse con la ayuda de un microscopio.

En la naturaleza hay una gran cantidad considerable de metales, muchos de los que utilizamos cotidianamente son fabricados artificialmente. Para producirlos se hacen aleaciones o mezclas de metales y otros elementos, como es el caso del aluminio, el acero y el latón. Este último se produce fundiendo juntos el cobre y el zinc.

Cuando la mezcla se enfría, se endurece y no se distinguen las partículas del cobre y el zinc.

El acero es una mezcla de hierro y carbono. El carbono hace que el hierro sea más fuerte y resistente.

El bronce es una aleación de cobre y estaño que se conoce desde la antigüedad. El peltre es un compuesto de estaño y plomo ó por estaño y algún otro metal. Aún el oro y la plata deben ser mezclados para poder ser

⁷ Acosta Romero, ob. cit. pág 249

⁸ García Pelayo, Ramón, Diccionario Pequeño Larousse, Ed. Larousse, 1a. edición. pág 549

trabajados, pues por sí solos resultarían demasiado blandos. Se mezclan con cobre, níquel, platino o algún otro metal.

El estudio de los metales y la manera de hacer aleaciones que satisfagan las necesidades de la industria es de gran importancia y la ciencia que se dedica a éste tema se llama metalurgia.

Los minerales son sólidos cristalinos de origen natural. Como otros cristales, éstos se han creado en soluciones líquidas en los que han crecido y adquirido una composición química y un orden interno.

En la naturaleza existen unos 2,000 minerales diferentes aunque en proporciones muy desiguales. Para poder estudiar los minerales se emplean distintos métodos e instrumentos, como son, los rayos X. Sin embargo poseen características que pueden observarse a simple vista o por medios muy sencillos como son:

Dureza, Tenacidad, Clivaje, Hábito, Gravedad Específica, Color, Lustre y Raya.

La dureza, consiste en la resistencia que ofrece a ser rayada la superficie limpia de un cristal.

Tenacidad, consiste en la resistencia de un metal al corte, fracturado o deformación.

Clivaje, es cuando un metal se puede romper formando superficies planas definidas. Es el número de caras planas definidas. Es el número de caras planas que se forman.

Fractura, consiste en la ruptura del cristal con una dirección que no coincide con los planos del cristal.

Hábito, es la apariencia externa de un cristal.

Gravedad Específica, es el resultado de comparar el peso de un cristal y el peso del mismo volumen de agua de 4o C.

Color, algunos minerales poseen un color típico

Lustre, consiste en la apariencia a la luz, y puede ser metálico, submetálico o no metálico.

Raya, es el color que posee un metal al ser pulverizado.

Las minas se clasifican desde luego por el mineral que producen, pero también por la forma de la veta o yacimiento. Si el yacimiento posee acumulaciones de mineral se le llama macizo. Si el mineral se halla llenado de grietas o fracturas, se llama filón. Si se encuentra en forma de capa cubriendo grandes extensiones se dice que esta precisamente así: por capas, finalmente tenemos los placeres o depósitos de aluvión. Las minas también pueden explotarse a cielo abierto, esto quiere decir, se explotan descubriendo grandes extensiones de terreno con maquinaria pesada para extraer el material de los yacimientos en capas o de los masivos.

Entre los minerales que normalmente se extraen se encuentran: el carbón, el cobre, el yeso, la bauxita y por supuesto los materiales de construcción.

Los minerales están dentro de los principales productos minerales y la gran mayoría de los yacimientos superficiales de los minerales importantes han sido ya explotados. Actualmente es necesario buscar estos minerales en zonas cada vez más profundas y con pocas trazas superficiales y requiere de una gran inversión por eso es importante la minería, en virtud de que forma parte de la economía del país.

3.- EL DERECHO ECONOMICO Y EL DERECHO MINERO

El Derecho Minero es el conjunto de normas que regulan la minería, el nacimiento de la propiedad, las modalidades especiales de la misma naturaleza, el desarrollo y extensión, su transmisión y muerte, las sustancias sobre las que recae y autoridades que intervienen en sus diversas vicisitudes.

Es un derecho que se sitúa dentro del Derecho Público Interno, cuya realización de las atribuciones del Estado en materia minera se regulan, así como; con los particulares, concesionarios de los bienes que los constituyen y las sustancias minerales.

Es un derecho que deriva en nuestro ordenamiento jurídico esencialmente del derecho constitucional, del artículo 27, párrafos 4o y 6o, en que se especifica el dominio del estado sobre las sustancias minerales y las condiciones de su explotación y aprovechamiento; las modalidades de las concesiones en cuanto a su vigencia subordinada a la obligación de ejecutar y comprobar trabajos regulares (denominados) obras y trabajos de explotación y a los sujetos que puedan obtener concesiones, la reserva del estado y la facultad de establecer reservas y minerales nacionales, y en el artículo 73 fracción 9a se otorga facultad al Congreso para legislar en toda la República sobre minería.⁹

El jurista Alfonso Nava Negrete señala que el derecho minero es la rama del derecho administrativo que tiene por objeto la regularización y estudio de los recursos mineros y en general de la minería, comprende la explotación, beneficio y aprovechamiento de los minerales.¹⁰

Por su parte el jurista Ruiz Borgeois nos dice que el derecho económico es el conjunto de normas jurídicas relativas a la industria

⁹ Becerra González, María. Derecho Minero de México. Ed. Limusa Wilg S.A., 1968. pág. 7

¹⁰ Nava Negrete, Alfonso. Diccionario Jurídico, Ed. Porrúa, 1992. pág. 103

minera, que establecen la forma de constitución, conservación y características de las concesiones de exploración, de explotación mineras y armonizan a dichas características las instituciones de derecho común relacionadas con la minería.¹¹

Catalano considera que el derecho minero estudia las calidades del dominio de las minas y las condiciones bajo las cuales es permitida su exploración y explotación. Concluyendo que es un derecho mixto, público y privado, sin ser parte del derecho civil ni del derecho administrativo, sino más bien un nuevo derecho económico.

Sobre el derecho económico ya hemos dicho propiamente que es el nacimiento de la propiedad, las modalidades especiales de la misma, su extensión, su transmisión y muerte. Las sustancias sobre las que recae y autoridades que intervienen en sus diversas vicisitudes.

Desde el punto de vista legal el derecho económico y el derecho minero se relacionan en cuanto a que se sitúan en el marco del derecho público interno porque reglamentan la actuación de las personas públicas en la actividad económica y también son dirigidas por el poder público y se relacionan sobre conceptos y categorías jurídicas, como la propiedad, contratos de adhesión, controles de precios y alquileres. La intermediación estatal entre el capital y el trabajo, la determinación del presupuesto, el control de dinero, así como, el crédito y comercio exterior.

¹¹ Nava Negrete, Alfonso. Ob. cit.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- ANTECEDENTES EN LA NUEVA ESPAÑA

Es en la época de la nueva España de la que se tiene conocimiento de un cuerpo legislativo en virtud de que en la época de los aztecas no existió ninguna legislación que versara sobre este tema, debido a que la explotación de minas fue totalmente desconocido por ellos y si acaso emprendieron algunos trabajos estos fueron de muy poca profundidad, y no existió un conocimiento sobre la manera de separar los minerales, tampoco constituyó la explotación de los yacimientos ninguna industria, por lo tanto no existió ninguna ley que normara su existencia.

En la Nueva España todos los recursos mineros pertenecían al rey, por eso se conocían como reales de minas y se concedía su explotación a quien los descubriera.

En España se promulgaron diversos ordenamientos como fueron leyes de Partidas (1265), el Ordenamiento de Alcalá (1348) y las Ordenanzas reales de Castilla(1485), leyes en las que se declara expresamente que las minas y los pozos de agua salada pertenecían al rey sin que pudiera laborarlos persona alguna salvo con especial licencia.

Posteriormente, debido a la importancia que al poco tiempo adquirió la explotación de las minas se tuvo la necesidad de que se dictaran disposiciones legislativas que normaran tanto su explotación, como su régimen de su propiedad.

El Virrey Antonio de Mendoza promulgó las Ordenanzas de Minas en 1536 y 1550, Ordenanzas que rigieron hasta que se promulgaron las reales Ordenanzas del Nuevo Cuaderno; cabe aquí señalar como dato curioso que estas ordenanzas existen en un sólo manuscrito y solo existe un breve extracto de ellas en un artículo publicado en Michigan por el profesor Arthur S.Aiton.⁵

Las Ordenanzas de Minas fueron expedidas en Madrid el 18 de marzo de 1563 por el Rey Felipe II contiene 18 ordenamientos.

Tiempo después el mismo Felipe II expidió en San Lorenzo el 22 de agosto de 1584 nuevas Ordenanzas que contienen 84 capítulos, y figuran de una manera especial en la ley novena título XIII libro VI de la recopilación de Castilla y se les designa con el nombre de Ordenanzas del Nuevo Cuaderno.

Estas Ordenanzas establecían el dominio radical de las minas de oro y plata y demás metales residía en el Soberano, quien ejercía sobre ellos el derecho de regalía bajo la forma de sistema que se ha llamado libertad de las minas.

Además de estas leyes anteriormente se promulgaron varias cédulas como fue la cédula del 9 de noviembre de 1540, y la del 7 de enero de 1549, que establecían:

⁵ VAZQUEZ DEL MERCADO Alberto; Concesión minera y derechos reales, México 1946 ED. Porrúa pag. 65

Libertad para todo aquel que quisiera sacar de ellas oro, plata, u otros metales, que se trabará ejecución sobré la plata y oro, sin que tuviera lugar sobre objetos que sirvieran para su explotación, y la prohibición de emplear indios por parte de los encomenderos, bajo la pena de la pérdida de estos.

En 1680 se expidió la Recopilación de Indias que tuvo como principal motivo reunir en un solo cuerpo las leyes de los monarcas, organizando el gobierno como el régimen civil y económico de la América Hispana. Sus Títulos XIX; XX; XXI; se referían a cuestiones mineras, pero más que legislación de fondo se trataba de una simple implantación del régimen de España en sus colonias americanas .

El 24 de diciembre de 1771, el Virrey de la Nueva España pidió al rey Carlos III la formación de nuevas Ordenanzas Generales, dicha solicitud fue contestada el 20 de julio de 1773, dando su autorización para que dichas Ordenanzas se firmaran. Por su parte los mineros de la Nueva España solicitaron al Virrey establecer el Banco de Avíos para fomento de las minas, crear un colegio de metalurgia y un código de Ordenanzas de minería.

Lo cual fue aprobado por el Virrey por decretó del 21 de julio de 1777 y comunicado al rey. Expiéndose en Aranjuez las Ordenanzas de minería el 22 de mayo de 1783, publicadas en México el 15 de enero de 1754, por el entonces Virrey D.Matías Galvez.

Estas Ordenanzas, estuvieron en vigor puede decirse, por más de un siglo, pues en realidad hasta 1892 dejaron de existir, los principios establecidos en aquellos ordenamientos.

Estas ordenanzas establecían que el dominio radical de las minas residía en el rey, que sin separarla de su real patrimonio, las concedía en propiedad y posesión con la condición de contribuir, el minero de la real hacienda con la parte de metales señalada y de que no se

suspendieran los trabajos en las minas por bastante tiempo del señalado bajo pena de perder la propiedad si se dejaba de cumplir con alguno de los requisitos, pudiendo adjudicarse la mina a cualesquiera otra persona.

Se prohibía a los extranjeros adquirir y trabajar minas sino estaban naturalizados, se prohibía también a los religiosos adquirir para sí, ni para sus conventos ó comunidades mina alguna, y los que las tuvieran debían de venderlas en el término de seis meses. Tampoco podían adquirir minas los trabajadores, intendentes, corregidores, alcaldes mayores, ni otras cualesquiera justicias de los Reales o asientos de minas, ni menos los escribanos de ellos, por sí podían tenerlas en distinto territorio del de su jurisdicción. Los empleados de las negociaciones mineras no podían denunciar minas ni de ninguna manera adquirirlas en una zona de mil varas alrededor de las minas de la negociación, sino eran para la misma negociación o dueño de la mina donde estaban empleados.

La propiedad minera se perdía por dejar de trabajar la mina cuatro meses continuos con cuatro operarios, u ocho meses interrumpidos en un año contados desde el día de la posesión. Si se quitaban los pilares, puentes ó macizos de seguridad de las minas ó se debilitaban, se castigaba con diez años de presidio al operario que lo hubiera hecho, la misma pena se imponía al guarda, que lo había permitido, y el dueño de la mina perdía la propiedad, más la mitad de sus bienes, quedando excluido para siempre del ejercicio de la minería.

Por disposición de las mismas Ordenanzas se estableció el Real tribunal general de importante cuerpo de la minería de la Nueva España. Este tribunal estaba compuesto de un presidente, un director general, y de tres diputados generales, cargos que debían recaer en mineros prácticos, inteligentes y expertos con más de diez años de ejercicio en las minas.

El Real Tribunal General de Minería conocía de los asuntos de minas en lo gubernativo, directivo y económico; también podía conocer de las causas en que se tratase y hubiese cuestión sobre descubrimientos, denuncios y medidas de pertenencias, desagües, deserciones, despilamientos de minas y también de lo relativo á avíos de minas, rescate de minerales ó de plata, oro, plomo, cobre, sobre maquillas, etc. pero esta jurisdicción contenciosa solo la podía ejercer en veinticinco leguas en contorno a la ciudad de México. El Real Tribunal podía tener un apoderado en la Villa y Corte de Madrid que lo representara en todos los negocios de minas que el hubiera conocido y de que en aquella corte se tratara.

Los diputados reales dependían del real tribunal y eran los encargados de conocer y tramitar los denuncios de minas y exacto cumplimiento de las ordenanzas en el trabajo de las mismas.

Los juicios en materia de minas eran sumarios, las apelaciones se podían dar si el monto de la disputa excedía cuatrocientos pesos.

En si en resumen el propósito de las Ordenanzas fue estimular la explotación minera y rigieron en España hasta 1825.

2.- CONSTITUCIÓN DE 1857

El país durante 1821 a 1857, atravesó por un período de enorme Anarquía, en 1827 se llevó a cabo la expulsión de los españoles en cuyas manos estaban todos los principales negocios de minas y la guerra había dejado al país en una situación difícil, la minería en México había quedado en un estado de paralización.

Así que en 1822 la Junta Provisional expidió un decreto suprimiendo derechos que pagaban las pastas de plata y oro, estableciendo como única contribución el tres por ciento sobre el valor de estas metales.

Anteriormente se habían dictado las siguientes disposiciones en materia minera:

a) El decreto del presidente Guadalupe Victoria en el cual se extingue el Tribunal de Minería y se erige el 20 de mayo de 1826 la Junta Establecimiento de Minería.

b) Ley del 15 de noviembre de 1841 sujetó a los Tribunales de Primera instancia de toda la República el conocimiento de minas y comercio.

c) El ordenamiento del 24 de mayo de 1843, que liberó de impuestos generales y municipales el azogue que se extraía en la República.

d) La ley del 23 de noviembre de 1855, otorgó a los jueces del fuero común el conocimiento de los negocios de minas y comercio.

e) El decreto del 3 de enero de 1856, abrogó la ley anterior.⁶

Además de estas disposiciones surgen en el México independiente, otros dos ordenamientos: la entrada de inversiones extranjeras en la explotación de nuestro subsuelo minero y petrolero y la ley del 12 de julio de 1842, sobre extranjería que permitía a todo extranjero dedicarse a la minería bajo la condición de quedar sujetos en lo absoluto respecto, a las leyes mineras que regían a la República, sin que se pudiesen alegar ningún derecho de extranjería y cualquier controversia que sobre sus minas se suscitase se resolvería por las autoridades y leyes mexicanas. La ley del 9 de febrero de 1856 verso en el mismo sentido, lo que ocasionó que el capital extranjero iniciara la

⁶ACOSTA ROMERO Miguel; Segundo Curso de Derecho Administrativo, Segunda edición ed. Porrúa pag 295.

explotación casi en forma de monopolio de nuestra riqueza minera, y petrolera con sus gravísimas consecuencias.

La Constitución de 1857 no atribuyó al Congreso Federal la facultad de legislar en materia de minas, por ende algunos de los estados empezaron a crear leyes sobre esta materia especialmente en el aspecto fiscal.

Mediante el artículo 117 de la Constitución se estableció que las facultades que no estuvieran expresamente concedidas a funcionarios federales se entenderían reservadas a los estados estos quedaron con la facultad de legislar sobre minería.

El gobierno de Baja California expidió un reglamento para normar los procedimientos del citado ramo en 1874, Sonora expidió una circular con fecha 12 de octubre de 1863 disponiendo, que no se les exigiera derechos a los mineros bajo pretexto alguno y que a su vez estos no pagaran nada que no estuviera señalado en las ordenanzas.

Así que se conservaron las Ordenanzas de 1783 y siguieron rigiendo por algunos años pues aún cuando los Estados de Durango e Hidalgo expidieron Códigos especiales de Minería, esto fue muchos años después. En todos se suprimieron las Diputaciones de Minería y algunos dieron disposiciones aisladas.

Coahuila expidió un decreto en 1827 en el que establecía una Diputación de Minería, la cual se comprendía de un Alcalde y 2 vecinos nombrados a pluralidad absoluta de votos por el ayuntamiento la cual podría nombrar en los minerales nuevos y que estuvieran fuera de circunscripción comisionados que conocieran lo relativo de minería.

En el estado de Nuevo León rigieron únicamente las Ordenanzas de 1783 y el Estado de Jalisco por decreto número 451 de fecha 13 de

Octubre de 1833 suprimía las diputaciones territoriales de minería y el 25 de abril de 1829 restableció las ordenanzas de minería.

El Estado de Durango expidió su Código especial de minería en el que se declaraba que las minas pertenecían al Estado, el origen de la propiedad minera era el denuncia y la adjudicación; las minas se perdían por falta de trabajo; se establecían los trámites que habían de seguirse en los denuncios y demás asuntos relativos al ramo de minería, y quedaron derogadas las Ordenanzas de 1783.

El estado de Guanajuato expidió la Ley del 5 de mayo de 1867, en la que determinó la manera de proceder en los diferentes casos que pudieran presentarse en la aplicación de la ley, organizó la Diputación de Minería, designó como habían de ser las medidas de las pertenencias, los trámites que se habían de seguir en los denuncios, etc.

El estado de Guerrero suprimió en su ley del 23 de abril de 1875, las Diputaciones de Minería. El estado de Hidalgo expidió los decretos de 1871, 1874 y 1877, en los que se establecía la división de las minas, y el pago que se había de dar al gobierno y establecía su propio código de 1881.

El estado de Oaxaca expidió una ley el 10 de septiembre de 1857 en la cual se suprimían los derechos judiciales, señalaba el sueldo y obligación del secretario de Minería. El estado de Puebla estableció la Ley del 23 de junio de 1880 en la cual exceptuaba de todo impuesto a las minas de carbón, y ofrecía premios a los exploradores de este combustible mineral.

Los demás estados, las principales disposiciones que dieron fueron esencialmente sobre impuestos en la mayoría absoluta de ellos la minería estuvo notablemente rezagada.

3.- CÓDIGO DE MINAS DE 1884

Hemos dicho que existían una gran diversidad de leyes y de distinto criterio sobre materia Minera.

Por lo que existía un claro entorpecimiento de la industria minera.

Es en 1883 que se promovió una reforma en la cual se incluía entre las facultades del Congreso de la Unión la de legislar sobre esta actividad.

De esta reforma surgió el código de 1884, en el cuál daba más amplitud a las pertenencias mineras; los denuncios de las minas podían hacerse no sólo por abandono sino también por mal trabajadas, por falta de desagüe y por falta de ventilación, el periodo de abandono era de seis meses, se concedía a las Diputaciones a conceder amparos hasta por seis meses, y otro especial por un año que podía conceder el Ministerio de Fomento. Los impuestos se redujeron al dos por ciento sobre el valor del metal sin deducción de costos, cuyo impuesto era para el Estado en que estuviera ubicada la mina ó para la Federación si se encontraba en el Distrito Federal o territorio de la Baja California, además se pagaban los derechos de acuñación y de exportación. Las haciendas de beneficio pagaban los mismos impuestos que los demás establecimientos industriales.

El gobierno percibía el veinticinco por ciento de las contribuciones anteriores.

Los criaderos de carbón de piedra y sus variedades, así como los de fierro y estaño, de acarreo, pertenecían al dueño del suelo, conjuntamente con las rocas del terreno y materias del suelo.

Por espacio de cincuenta años, a partir de la fecha de promulgación de la Ley Minera quedaron exentas de toda contribución directa las minas de carbón, piedra, hierro, y de azogue, así como los productos de ellas fue libre de circulación en toda la República el oro, la plata y los demás metales en pasta o acuñados.

Por artículo 218 quedaron derogadas las Ordenanzas de Minería el 22 de mayo de 1783, así como las demás leyes decretos y disposiciones de la época colonial, de la Federación ó de los Estados, sobre el ramo de minería, aun en la parte que no fueran contrarias.

Unificándose así la legislación minera en toda la República, colocando a la industria minera en condiciones favorables para un rápido desarrollo. Sin embargo esta legislación no se supo de sus disposiciones, ya que aunque este código estableció los trabajos forzosos en las minas como único medio para conservar la propiedad, no le faltaban medios al minero para retener esta propiedad sin ejecutar ningún trabajo y sin salirse tampoco de la ley.

Con posterioridad al código de minería se expidieron varias circulares, que solventaban las lagunas que tenía el código de minas. Durante 1886 y 1889, surgiendo entre estas dos fechas el Código de Minas del 6 de junio de 1887.

4.- LEY MINERA DE 1892

Esta ley surge el 4 de junio de 1892 y es el resultado de la enseñanza y gran experiencia que habían dejado ya las Ordenanzas de Minería, la legislación de los estados, el código de minería de 1884, y la ley de junio de 1887.

Está ley abrogó el Código de Minería del 22 de Noviembre de 1884, y las circulares y disposiciones relativas. Fue una disposición bastante amplia que consistió en doce capítulos y uno transitorio con 218 artículos.

Su contenido siguió básicamente el sistema anterior, al considerar que son del suelo: Los combustibles minerales, así como los aceites y aguas minerales, etc. (art.4o). El dominio radical de las minas siguió siendo de la nación y para ser éstas explotadas era precisa la concesión previa (art.2o), la propiedad minera legalmente adquirida era irrevocable y perpetua, mediante el pago de impuesto federal de propiedad (art. 5o); podía hipotecarse de acuerdo con las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal (art.25) el nuevo impuesto que reportaba las concesiones mineras era el federal de propiedad (art.28) y la falta de pago constituía la única causa de caducidad de las propiedades mineras(art.29).

En sí siguió conservando el sistema del Código de 1884 por lo que respecta a la propiedad y sólo cambio el procedimiento de amparo de la mina que lo hizo consistir, ya no en obligación de trabajar, sino en el pago del impuesto federal de propiedad.

Este sistema de pago de impuesto estaba en los principios liberales entonces imperantes, que reconocían amplia libertad a la iniciativa individual, hoy desde luego totalmente inoperantes.

Esta ley tenía también el principio secular, es decir el Estado tiene dominio radical de las minas, éstas se transmiten a los particulares mediante concesión, quienes pueden ejecutar sobre ellas todos los actos jurídicos civiles y mercantiles esto es, venderlas, explotarlas como son: los minerales de las que se extraigan metales o metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su

explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos.

El art. 13 de la expresada ley determinaba la libertad de explotación conducente, en terrenos de propiedad nacional, no pudiendo practicarse esta en terrenos de propiedad particular sin el consentimiento del dueño.

Los modos de adquirir las concesiones fueron tratados en el art. 16 y siguientes del Título III de la misma ley.

La Secretaría de Estado y el Despacho de Fomento eran los que nombraban en los Estados de la República Mexicana a los agentes especiales quienes recibían las solicitudes de concesiones mineras, remitían copia de ésta y del plano a la Secretaría de Fomento para la correspondiente aprobación y expedición del título, sin que pudieran ellos suspender por ningún motivo, la tramitación de los expedientes, salvo cuando se presentara alguna oposición y el expediente se enviara a un juez de primera instancia.

Esta ley establecía que la explotación de sustancias minerales quedaba sujeta a las medidas que dictaba el Reglamento de la ley, que las sociedades y compañías que se formaban para la explotación de minas se regían por las disposiciones del código de comercio, también establecía que los contratos de avío se constituían libremente con arreglo de las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal.

De acuerdo con lo que ordenaba el artículo 27 del mismo título IV los juicios en materia de minas se substanciaban en el Distrito Federal y Territorios, o en cada estado por los jueces y Tribunales Competentes.

Con relación a las disposiciones transitorias de la Ley Minera en su título IV, el artículo 1o disponía que los denuncios o demasías que se

encontrasen en tramitación al comienzo de la vigencia de la ley, continuarían sustanciándose, así como las demasías y huecos existentes que no hubieran sido comenzadas al comenzar a regir la ley, serían otorgadas al primero que las denunciara.

Es pues esta ley una especie de modernización de las Ordenanzas de Minería, basada en el pago de impuesto en vez de la obligación de explotar.

5.- LEY DE INMUEBLES DE 1902

Esta ley fue muy importante porque determinó con extremada prudencia que no se rigen por los preceptos de esa ley sino por su legislación especial, los criaderos de los minerales cuyo dominio eminente pertenece a la nación.

Los bienes de uso común por su destino, son los que se han considerado por regla general incapaces de ser gravados mediante servidumbres o derechos reales; pero no así los bienes sobre los que la Nación tiene dominio directo. También el estudio del carácter jurídico de los bienes de dominio público o de uso común en su estricto sentido, nos llevaría fuera de los límites de este trabajo.

Aceptamos la tesis que sostiene sobre ellos la Nación. Tiene derecho de propiedad. Para el estudio de las diversas teorías.

Entendiéndose que cuando se habla del dominio de las minas, no se prejuzga el problema de si ellas deben clasificarse entre los bienes de dominio público o uso común en sentido restringido.

Capítulo 3

MARCO JURÍDICO DE LA MINERÍA

Considero conveniente que antes de efectuar el análisis de la ley objeto de la presente investigación es necesario estudiar el fundamento constitucional de la misma.

1.- EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL Y LA LEY MINERA

Los antecedentes históricos del régimen constitucional se remontan al movimiento político social de 1910. Durante esta época la legislación minera Porfirista había mantenido una política de atraer y proteger capital extranjero, por eso el Constituyente de 1917, se vio en la necesidad de elaborar una serie de principios relativos a la materia, que protegieran los recursos naturales en favor de la nación.

Actualmente el régimen minero se haya consagrado básicamente en dos preceptos de nuestra Constitución. En el artículo 73 que establece la competencia del Congreso General para legislar en materia minera y en el artículo 27 cuya importancia es trascendental pues da las bases de la propiedad minera en sus párrafos cuarto y sexto, cabe aclarar que dichos párrafos no han sufrido modificación alguna con los cambios que se han estado realizando actualmente en la Constitución.

El párrafo cuarto del artículo 27 Constitucional establece que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la Plataforma Continental y los Zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales y sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraen metales y metaloides utilizados

en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

El párrafo sexto del mencionado artículo constitucional establece que el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos antes señalados, por los particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan la leyes.

Del análisis de los dos párrafos anteriores se desprende :

- A) La estructuración básica de la propiedad minera; y
- B) Los bienes sujetos a este régimen

Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularan la ejecución y la comprobación de los que efectúen o deban de efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de ésta.

El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas.

Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo

y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán ni concesiones ni contratos, así como tampoco subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva.

Existen las siguientes autoridades en materia minera para llevar a cabo la ejecución de los principios plasmados en el artículo 27 Constitucional.

- A) El Ejecutivo Federal

- B) La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
(Anteriormente correspondía a la Secretaría de Energía e Industria Paraestatal) (⁷)

- C) El Consejo de Recursos Minerales

- D) El Registro Público de Minería .

2.-ANALISIS DE LA LEY MINERA

A) OBJETO

La Ley objeto de estudio surge del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, que establecía dentro de sus principales objetivos en materia minera los siguientes: La identificación de fuentes alternativas

⁷Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Diciembre de 1994.

de financiamiento para impulsar la mediana y pequeña minería; la modernización de la regulación minera, así como la necesidad de intensificar y ampliar la exploración a fin de impulsar el desarrollo de la minería

En congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo se expidió, el Programa Nacional de Modernización de la Minería, misma que como su nombre lo señala, pretendía la modernización de esta importante actividad económica, y entre sus objetivos generales se encontró con revisar y promover la actualización de la legislación minera.

En la legislación anterior subsistían limitantes para la exploración y explotación de algunos minerales o sustancias en ciertas regiones del territorio nacional. Igualmente, las modificaciones incorporadas en el Reglamento de 1990 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera para canalizar mayor capital de riesgo hacia la rama debían ampliarse, con el objeto de que la actividad retomara su papel como promotora del desarrollo regional.

Por estos motivos, el Titular del Poder Ejecutivo Federal sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión la iniciativa de la presente Ley la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1992, y entró en vigor a partir del 25 de septiembre de ese mismo año.

Consecuentemente, con la nueva Ley el entonces Presidente de la República Licenciado Carlos Salinas de Gortari, expidió el Reglamento de la Ley Minera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1993.

Mismo que debido a los cambios actuales de las funciones de las Secretarías es inoperante en la actualidad.

La presente Ley consta de VII Capítulos, sesenta artículos y doce artículos transitorios.

B) SUJETOS

El Capítulo primero, establece que la presente Ley es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en toda la República. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría (SECOFI) (que antes correspondía a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal).

Se sujetarán a las disposiciones de esta Ley las personas que se propongan la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza, sea distinta de los componentes de los terrenos.

El artículo tercero de la Ley establece que debe entenderse por Explotación, Exploración y Beneficio.

Estableciendo que por exploración debe entenderse:

Las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos minerales, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan:

Por Explotación:

Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales existentes en el mismo, y por Beneficio. Los trabajos para preparación, tratamiento, fundición de

primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos.

El artículo cuarto determina cuales son los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos distintos de los componentes de los terrenos.

Los cuales son los de uso industrial, las tierras raras, gemas minerales, sal gema, sales y subproductos que se obtengan de salinas formadas directamente por aguas provenientes de mares actuales superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, productos derivados de la descomposición de rocas cuya explotación se realice preponderantemente por medio de trabajos subterráneos, sólidos, los materiales susceptibles de ser utilizados como fertilizantes, los combustibles sólidos y los que determine el Ejecutivo Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial.

Así mismo el Artículo quinto establece cuales son las excepciones a la aplicación de esta Ley.

Los cuales son:

El petróleo y los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos, los minerales radioactivos, las sustancias contenidas en suspensión o disolución por aguas subterráneas, siempre que no provengan de un depósito mineral distinto de los componentes de los terrenos; las rocas o los productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen a este fin; los productos derivados de la descomposición de las rocas cuya explotación se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto; y la sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas.

El artículo sexto establece que son de utilidad pública los minerales que establece el artículo cuarto y que estos serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y que únicamente podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.

C) AUTORIDADES

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (SECOFI)

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por acuerdo del Ejecutivo Federal publicado el 28 de diciembre de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, se convierte en la encargada de atender los asuntos relacionados en materia minera.

De esta forma la citada Secretaría tiene como atribuciones las establecidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Federación; y las vinculadas con la minería se encuentran consignadas en las siguientes fracciones:

La fracción tercera establece que la Secretaría establecerá las políticas de industrialización, distribución, y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, escuchando la opinión de las dependencias competentes.

La fracción décima segunda ordena que la Secretaría normará y registrará la propiedad industrial y mercantil; así como regulará y orientará la inversión extranjera y la transferencia de la tecnología.

La fracción décimo tercera instituye que la Secretaría establecerá y vigilará las normas de calidad pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales

La fracción décima cuarta determina que la Secretaría regulará y vigilará, de conformidad con las disposiciones, aplicables la prestación de servicios registral mercantil a nivel federal, así como promoverá y apoyará el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales.

La fracción vigésima tercera asienta que la Secretaría promoverá, orientará, fomentará y estimulará la industria nacional.

La fracción vigésimo quinta dispone que la Secretaría promoverá y, en su caso, organizara la investigación técnico industrial.

La fracción vigésimo séptima fundamenta que a la Secretaría compete formular y conducir la política nacional en materia minera.

La fracción vigésimo octava instaure que la Secretaría fomentará el aprovechamiento de los recursos minerales y llevará el gasto minero, y regulará la explotación de salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en la formadas directamente por las aguas del mar.

La fracción vigésima novena determina que la Secretaría otorgará contratos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y asignaciones en materia minera, en los términos de la legislación correspondiente.

En sí, las anteriormente señaladas son las atribuciones que se han establecido en materia minera a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Al momento de escribir estas líneas dichas atribuciones aún están en espera de ponerse en marcha, ya que dado el carácter reciente de la reforma y que era anteriormente la Secretaría de Minas e Industria Paraestatal la encargada de llevar los asuntos en la materia, SECOFI no ha expedido aún ninguna disposición que regule su participación en

esta materia. Sin embargo esto no quiere decir que no lo estén elaborando actualmente y en un futuro entre en vigor.

D) REGIMEN DE CONCESIONES, ASIGNACIONES Y RESERVAS MINERAS

La Ley en estudio establece en su artículo décimo que únicamente las concesiones serán otorgadas por la Secretaría encargada del despacho de dichos asuntos, que en este caso es la SECOFI, y dichas concesiones serán de explotación y exploración.⁸

Además establece que únicamente serán otorgadas a las personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas.

En cuanto a cómo se deben otorgar las concesiones la Ley establece que está se hará sobre terrenos libres siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la presente Ley minera y su reglamento.⁹

De igual modo se podrán otorgar concesiones a las personas que presenten las mejores condiciones técnicas y económicas en los concursos que celebre la Secretaría.

El artículo 14 de la Ley Minera establece que se consideran terrenos libres los comprendidos dentro del territorio nacional, con excepción de los ubicados o amparados por la plataforma continental, los zócalos submarinos de islas, cayos, arrecifes, las zonas incorporadas a reservas minerales, las concesiones y asignaciones mineras vigentes y las solicitudes de concesión minera en trámite. En los casos en que se cancelen las concesiones o asignaciones por

⁸Legislación Minera, art 10 Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal. México 1993.

⁹Art.11.de la Ley Minera

sustitución, solamente se considera libre la porción del terreno que se abandone.

Por lo que toca a las asignaciones la Ley establece que estas confieren derechos sobre todos los minerales o sustancias que estén sujetos a esta ley los cuales tendrán una duración improrrogable de seis años, contados a partir de la fecha de publicación del título respectivo en el Diario Oficial de la Federación. Así como presentar un escrito de los trabajos realizados y sus resultados, para que la Secretaría proceda a declarar la cancelación de la asignación y la celebración del concurso.

También señala en su artículo décimo octavo que si la Secretaría encuentra datos consignados en el título de la concesión erróneos o que no correspondan al terreno que se deba amparar legalmente, lo deberán comunicar a su titular para que dentro de 30 días naturales manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos que se le requieran.¹⁰

Las autoridades encargadas de realizar la exploración del territorio nacional con el objeto de identificar y cuantificar los recursos potenciales de la nación es el Consejo de Recursos Minerales, por medio de asignaciones mineras que serán expedidas únicamente en favor de este organismo por la Secretaría cuyo título deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En cuanto a las reservas mineras estas serán declaradas mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por causas de utilidad pública o para la satisfacción de necesidades futuras del país

¹⁰Art 18 de la Ley Minera.

E) DERECHOS QUE CONFIEREN LAS CONSIGNACIONES Y ASIGNACIONES MINERAS

Cabe señalar que las leyes mineras anteriores, incluida la que anteriormente se encontraba en vigor reunían en un solo capítulo, el tercero, integrado por los artículos 19 al 26 todos los derechos que deben conferir a sus titulares las concesiones y asignaciones mineras con el evidente propósito de facilitar el ejercicio pleno de los mismos y evitar que el particular en su búsqueda se sumerja en un mar de disposiciones; la presente Ley Minera enumera y regula por orden los derechos que derivan directamente de la naturaleza de la concesión o asignación así como las legislaciones pasadas (Leyes Mineras de 1926 y 1930) que calificaron como "Conexos" porque tienden a facilitar los fines de la concesión, explorar o explotar e impedir que los mismos se vean obstaculizados por intereses particulares, además en el capítulo referido se establecen los límites que deben imponerse para el ejercicio de ciertos derechos por razones de orden público.

El derecho principal que conferían las leyes mineras era el de realizar obras y trabajos de exploración o explotación según el caso dentro de los lotes mineros que se amparaban, por extraño que pareciera, ese derecho, que derivaba de la naturaleza de la concesión. sin embargo, nunca fue consignado expresamente en las leyes mineras anteriores, tal vez porque se consideró obvio hacerlo o quizás porque se reguló desde otro carácter, el de la obligación constitucional que concomitante es.

Otro derecho principal que se señalaba vinculado estrechamente con el primero era el de disponer de los productos minerales que se obtuvieran con motivo de las obras y trabajos desarrollados derecho que derivaba también de la naturaleza jurídica de la concesión que facultaba a un particular para explorar o explotar bienes del dominio directo de la nación en beneficio de la colectividad pero exigiendo que

tal particular aporte recursos propios, esfuerzos y corra los riesgos inherentes a la actividad.

Complementan los derechos principales mencionados otros que permitían que el titular de las concesiones mineras pudiera alcanzar los fines de la misma, como eran los derechos a obtener la expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de terrenos indispensables para la realización de las actividades mineras; aprovechar las aguas provenientes de las minas en la exploración o explotación de éstas o bien obtener con preferencia concesión sobre tales aguas si se destinan a usos diferentes a los mineros.

Los derechos antes aludidos siempre han estado consignados en todas las leyes mineras anteriores. Se justifican porque el estado al otorgar una concesión lo hace buscando beneficiar intereses colectivos. Por tal razón, el estado debe proporcionar al concesionario los medios propicios que le permitan llevar a cabo la exploración o explotación en las mejores condiciones y con los mayores rendimientos de la colectividad.

La presente Ley Minera, además de consignar como las precedentes el derecho del concesionario a obtener la explotación, ocupación temporal o constitución de servidumbre, cubre el silencio legal que existía en las anteriores legislaciones en cuanto a la fijación del monto de la indemnización correspondiente, al señalar que dicho monto sea determinado por medio de avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con base en criterios de racionalidad económica, esto es, que se cubra por la tierra y lo que produzca ésta, así como por los bienes distintos a la misma que destruyan, durante todo el tiempo que dura la afectación.¹¹

¹¹Art.21.de la Ley Minera

Está Ley Minera propone terminar con las improvisaciones en la fijación del monto de la indemnización que propiciaban arreglos al margen de la Ley, constantes inconformidades de las partes involucradas y retrasos considerables en la tramitación de estos asuntos en perjuicio de la actividad minera del país.

Otro derecho que consagra como tal la presente Ley, es la facultad del particular de transmitir la titularidad de las concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven, desde luego a personas capacitadas para obtenerlas, con la excepción que determina esta Ley, derecho que por otra parte se desregula plenamente por las razones siguientes:¹²

Salvo la Ley de 1926, ninguna otra legislación de la materia requirió de autorización por parte de la autoridad para la transmisión total o parcial de derechos derivados de concesiones.

La justificación que se ha dado a la existencia de estas autorizaciones es que evitan que las concesiones en trámite de cancelación sean objeto de enajenaciones, protegiendo de esta manera a los adquirentes de buena fe.

Lo cierto es que las autorizaciones de que se trata no han impedido que muchos particulares sean sorprendidos al adquirir concesiones pendientes de cancelación o incluso con vigencia concluida por no haber tenido precaución de verificar previamente la vigencia de los derechos

De hecho, el adquirente de buena fe está ampliamente protegido con la información que obra en el Registro Público de Minería, los propios expedientes de los títulos y las constancias que prevé esta Ley

¹²Art.19 frcc VII.de la Ley Minera

para que a petición de parte de autoridad certifique el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios.

Por las razones expuestas, no se justifica continúen existiendo las autorizaciones, que resultan a todas luces paternalistas, no protegen los intereses del Estado ni el de los particulares, y en última instancia, implican una duplicación de trámites sin sentido toda vez que posteriormente deben ser presentados ante la propia autoridad que las expidió.

Por otra parte, la desregulación del derecho comprende también la supresión de las restricciones que la Ley anterior imponía en los términos y condiciones de los contratos de explotación por compensación o regalías, las cuales evidentemente conculcaban la libertad contractual que debía regir en la celebración de los mismos y que originaban por consecuencia arreglos al margen de la ley, con la consiguiente inseguridad jurídica que con lleva este tipo de componendas.

Pero además las restricciones legales resultaban paternalistas en beneficio de quien tenía capacidad para llevar a cabo las obras y trabajos de explotación y en perjuicio del descubridor del yacimiento que debía sujetarse a períodos amplios de duración del contrato y regalías preestablecidas inferiores a la realidad económica, todo lo cual, en última instancia, inhibía la búsqueda de nuevos depósitos y aletargaba el inicio y reactivación de proyectos mineros.

Complementaban la desregularización referida, para seguridad del Estado y protección de los particulares, las disposiciones incorporadas al capítulo de derechos que establecía la subrogación al adquirente de la titularidad de una concesión en los derechos y obligaciones derivados de la misma, así como la que determinaba no relevar a un titular de la responsabilidad de cumplir las obligaciones

asumidas por un adquirente de derechos parciales cuando éste incumplía las mismas.

Dentro del capítulo de derechos se establecían también los de reducir, dividir e identificar la superficie de los lotes amparados por concesiones, o unificarla con la de otras concesiones colindantes, que posibilitaban al concesionario abandonar superficies que no tenían interés desde el punto de vista geológico minero, en el caso de la reducción; fraccionar un lote minero por razones de operación de yacimientos o para su enajenación, en el supuesto de la división; perfeccionar la localización en el terreno de concesiones antiguas si se trataba de identificación de superficie, o bien, integrar en un sólo lote dos o más colindantes con el propósito de realizar trabajos e inversiones en áreas de interés canalizando en ese lugar recursos técnicos y económicos, sin tener que explorar o explotar lote por lote de manera independiente, que resultaba ser la causa más común para la unificación de concesiones.

La actual Ley recoge los desistimientos de concesiones mineras o derechos que deriven de las mismas precisando que surtirían efectos para el pago de los derechos superficiarios a partir de la fecha de su presentación, si son "debidamente formulados".¹³

El presupuesto básico para que la autoridad acepte un desistimiento, o sea la renuncia voluntaria de un derecho y la consiguiente extinción del mismo, es que lo solicite el titular por sí mismo o debidamente representado por un apoderado con facultades para actos de dominio. Tal es el sentido de la frase "debidamente formulados" que se precisa introducir para que quede claro al particular que su desistimiento no será aceptado si no cumple este requisito, además de los otros que expresamente señala la Ley.

¹³Art.24.de la Ley Minera

Como otras leyes la actual, se propone permitir el agrupamiento de concesiones de explotación para efectos de comprobación de obras y trabajos, y además incorpora la relativa a concesiones de exploración para los mismos fines.¹⁴

El agrupamiento de concesiones de exploración evitará la atomización de las inversiones que se realizan en este rubro en diversas concesiones, como sucedía en legislaciones anteriores. Además permite que se continúen exploraciones a semidetalle que se encuentran inconclusas en la mayoría de estas concesiones. La presente Ley limita el ejercicio de derechos por razones de orden público. Así tenemos que se condiciona la realización de obras y trabajos de exploración y explotación dentro de terrenos amparados por asignaciones petroleras, poblaciones, obras públicas, la zona federal marítimo terrestre y áreas naturales protegidas a la autorización de quienes tengan a su cargo estos bienes con el claro propósito de evitar daños a los mismos al amparo de concesiones mineras.¹⁵

Por último, el capítulo de derechos comprende los correspondientes a las asignaciones mineras, que son realizar las obras y trabajos de exploración, obtener la ocupación temporal o constitución de servidumbre, reducir o identificar la superficie que amparen y desistirse de las mismas o de los derechos que de ellas se deriven.¹⁶

Es importante destacar que la Ley vigente suprime derechos preferentes en cuanto a las asignaciones, con el fin de establecer plena igualdad jurídica entre ambos regímenes, dentro de las limitantes que establece para la asignación.

¹⁴Art. 25. de la Ley Minera

¹⁵Art. 19. Fracción X de la Ley Minera

¹⁶Art. 20. de la Ley Minera.

F) OBLIGACIONES QUE IMPONEN LAS CONCESIONES Y ASIGNACIONES MINERAS.

Una de las principales características de las legislaciones anteriores a la vigente es que contenían un sin fin de obligaciones que consignaban en todo su texto. Las había generales para los titulares de concesiones de exploración, explotación y coexistentes, tanto ordinarias como especiales en reservas mineras nacionales, así como particulares o específicas para estas últimas, las incorporadas al régimen de reservas mineras industriales, las de plantas de beneficio, las sociedades mineras, sus administradores y accionistas o socios. También hay algunas para los titulares de asignaciones mineras.

En suma se encontraban obligaciones de todo género: constitucionales, reiterativas, excesivas y por mero formulismo. lo que revelaba una sobre regulación. Esta variedad y número de obligaciones imposibilitaba que pudiera vigilarse el debido cumplimiento de todas ellas, alentaba al particular a hacer caso omiso de las mismas, originaba la pérdida de derechos adquiridos e inversiones realizadas por el incumplimiento de obligaciones mínimas, y por último distraía a la autoridad en la verificación de la obligación constitucional de ejecutar y comprobar obras y trabajos.

De otra parte, hay que reconocer que la sobre regulación propicia discrecionalidad de la autoridad para calificar el cumplimiento o incumplimiento de ciertas obligaciones y que se den prácticas administrativas al margen de la ley, así como frecuentes juicios para recuperar derechos perdidos.

Como podrá apreciarse, los costos directos o indirectos derivados de la aplicación de las Leyes en materia de obligaciones han sido superiores a los beneficios que genera la observancia de las mismas.

El capítulo Cuarto de la Ley vigente, integrado por los artículos 27 a 36, contiene en un sólo apartado todas las obligaciones que la Ley impone a los titulares de concesiones y asignaciones mineras y a quienes beneficien minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la misma. Es de advertirse que dicho capítulo únicamente contempla las obligaciones estrictamente necesarias para que su número reducido permita su conocimiento y debido cumplimiento

Como primera obligación se recoge la dispuesta por el párrafo sexto del Artículo 27 Constitucional consistente en ejecutar y comprobar las obras y trabajos de explotación, según la concesión de que se trate.

Para el mejor cumplimiento de la obligación anterior, la presente Ley establece la comprobación de obras y trabajos de exploración por medio de la realización de inversiones en determinados rubros encaminados a los fines de la concesión, tratándose de las obras y trabajos de explotación por igual forma o mediante la obtención de minerales económicamente aprovechables.¹⁷

Asimismo, con el propósito de evitar que los titulares de concesiones mineras incurran en causales de cancelación por no comprobar, o hacerlo extemporaneamente, obras y trabajos en los periodos dispersos que corresponden a cada concesión como sucedía con la legislación anterior, y pierdan en consecuencia sus derechos adquiridos y las inversiones realizadas, la Ley vigente establece que los informes de comprobación se presenten durante el mes de mayo de cada año.¹⁸

La Ley vigente, también prevé, en relación con la obligación de que se trata, la facultad de la autoridad para reducir en forma generalizada los montos mínimos de inversión por realizar o del valor de

¹⁷Art.27 de Ley Minera.

¹⁸Art.28.de la Ley Minera

los productos por obtener, cuando la cotización o demanda de un mineral sufra disminuciones. Con esta medida se busca evitar que los mineros pierdan sus derechos por no llevar a cabo sus obras y trabajos cuando su realización resulta incosteable o improductiva.¹⁹

Otra obligación fundamental que se conserva a cargo de titulares de concesiones mineras es pagar los derechos superficiarios que establece la ley de la materia.²⁰

Cabe destacar la importancia del cumplimiento de esta obligación, porque a partir de las recientes adecuaciones al régimen fiscal minero, a través de la actualización de los derechos superficiarios, se busca desestimular el acaparamiento de vastas áreas que se mantenían ociosas y ajustar la superficie concesionaria y asignada con base en la capacidad financiera real de sus titulares

Otra obligación importante que consigna la Ley es sujetar a los titulares de concesiones mineras en la realización de obras y trabajos de exploración y explotación al cumplimiento de las normas técnicas específicas aplicables a la industria minero metalúrgica en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.²¹

Para tal efecto y a fin de evitar que se continúen imponiendo a la rama normas técnicas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente ajenas a la misma se está procediendo a la elaboración de normas técnicas específicas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico en materia minera.

Por su importancia en la actividad minera la Ley vigente mantiene las tradicionales obligaciones de no retirar las obras permanentes de fortificación, además y demás instalaciones necesarias para la

¹⁹Art.32.de la Ley Minera

²⁰Art.33.de la Ley Minera

²¹Art.39.de la Ley Minera

estabilidad y seguridad de las minas, así como la de conservar en el mismo lugar y mantener en buen estado la mojonera que precise la ubicación del punto de partida para evitar el desplazamiento indebido de lotes mineros.

Si bien es cierto que las disposiciones reglamentarias anteriores en materia de seguridad en las minas contemplaba la designación de un responsable del cumplimiento de tales disposiciones, la presente Ley precisa que dichos responsables deberán ser ingenieros, dedicarse fundamentalmente a esta actividad, así como notificar a la autoridad encargada de aplicar la Ley Minera las medidas de prevenir accidentes que no se adopten.²²

De otra parte la Ley anterior, establece la obligación para los titulares de concesiones mineras de proporcionar mensualmente a la autoridad datos sobre producción, beneficio y destino de minerales, así como de informar a esta cuando lo solicite los datos sobre producción, beneficio y destino de minerales, así como de informar a esta cuando lo solicite los datos mencionados o sobre los estados económicos y contables de una empresa, geología de yacimientos y reservas de mineral, trabajos de exploración o de investigación realizados entre otras.

Señalando además la obligación para los titulares de las concesiones que los informes serán dentro de los plazos y en los términos que fije el reglamento de dicha Ley.

Desde luego, la obligación de rendir a la autoridad información, estadística, técnica y contable debe ser materia de ley y no de reglamento, siendo suficiente consignarla genéricamente. Sin embargo, sería excesivo consignar en un ordenamiento sustantivo las características propias de los informes, manifestaciones, reportes y

²²Art.34.de la Ley Minera

demás medios que se utilizan para captar la información, las personas que en lo particular deben rendirlos y la temporalidad con que deben proporcionarse estos.

La presente Ley instauro el pago de una prima por descubrimiento del Consejo de Recursos Minerales solo en el caso de concesiones otorgadas sobre asignaciones mineras que se cancelen.²³

Desde luego, no hay que confundir esta obligación en las compensaciones y regalías que se imponen actualmente a los titulares de concesiones especiales en reservas mineras nacionales, a pesar de no haber sido descubiertos los yacimientos por el Consejo de Recursos Minerales.

Para las personas que se beneficien con los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la Ley se conserva la obligación de recibir y procesar en condiciones competitivas los que son de propiedad de terceros, con el fin de asegurar la explotación de pequeños depósitos minerales donde resulta incosteable la instalación de una planta de beneficio.

El respeto que gobernantes y gobernados, autoridades y particulares, guarden a las normas establecidas constituye la mejor garantía del debido cumplimiento de las mismas. mejor aun que llenar el texto de la ley con múltiples obligaciones y deberes.²⁴

²³Art. 35. de la Ley Minera

²⁴Art. 40. de la Ley Minera

G) Régimen de las Nulidades, Cancelaciones, Suspensiones e Insubsistencias de Derechos en la Ley Minera.

La presente Ley Minera en su Capítulo Quinto, precisa en sus artículos 39 al 44, las causales de nulidad y cancelación de las concesiones y asignaciones mineras, al igual que para declarar la suspensión e insubsistencia de derechos.

El Capítulo Quinto de esta Ley, prevé en primer término, las causas de nulidad de las concesiones y asignaciones mineras, incorporando el supuesto de que se pretenda amparar con una concesión o asignación desde su otorgamiento la obtención de minerales o sustancias que no son del dominio directo de la nación, esto es, que corresponden al propietario, poseedor o titular de los derechos sobre la superficie, como sería el caso, por ejemplo, de ejidatarios o comuneros.²⁵

En el pasado se suscitaron múltiples conflictos judiciales, civiles, mercantiles e incluso penales entre superficiarios y mineros, por que estos últimos pretendieron amparar con una concesión minera la extracción de minerales o sustancias no sujetos a la aplicación de la Ley Minera.

La segunda causal de nulidad que una concesión a asignación minera se expida en favor de persona no capacitada por la Ley para obtenerla esta contemplada por las anteriores leyes, ajustadas desde luego a los conceptos de capacidad que manejan tales ordenamientos.²⁶

Esta nulidad, dictada por el interés público, presupone se contravenga la disposición que consigna el párrafo sexto del artículo 27

²⁵ Art. 40. de la Ley Minera

²⁶ Art 41 .de la Ley Minera

constitucional que determina quienes pueden ser titulares de concesiones mineras, disposición que esta Ley Minera vigente acata plenamente y recoge.

El fundamento anterior sirve de base también para establecer la nulidad de las transmisiones de la titularidad de las concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven, con la excepción que marca la Ley de adjudicación en pago de créditos o por herencia.

La tercera y última causal de nulidad prevista por la presente Ley determina que el lote minero objeto de una concesión o asignación abarque total o parcialmente terreno no libre desde el momento de presentación de la solicitud respectiva, se establece por contravenir al principio de derecho minero de que no pueden crearse derechos sobre terrenos sobre los cuales han sido constituidos previamente otros.

En relación con las causales de terminación de las concesiones, las legislaciones pasadas tradicionalmente se ocuparon solo de una, la *caducidad*, término que fue usado para calificar la sanción que impone la autoridad al concesionario por el incumplimiento de sus obligaciones, esto es la *revocación*, como correctamente se denomina esta causa en derecho administrativo.

En realidad, la caducidad es la pérdida de un derecho por no haber sido ejercido o realizado los actos necesarios para su subsistencia dentro del término prefijado por la Ley o voluntad del hombre para tal efecto.

Tal vez por esa razón la anterior Ley empleaba como sinónimos los términos caducidad y cancelación al referirse a la causal de que se trata.

En la actual Ley se opta por usar el término genérico de cancelación para comprender toda la multiplicidad de causas de

extinción de las concesiones mineras, así como para calificar las que corresponden a las asignaciones sobre la base de que en última instancia el efecto jurídico de cualquiera de las formas de extinción implican la cancelación de la concesión o asignación como acto administrativo.

La suspensión de derechos en la Ley anterior se contemplaba para los casos en los que las obras y trabajos de exploración o de explotación pongan en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o bien perjudiquen a bienes de interés público, afectos a un servicio público o bienes de propiedad privada. En la Ley vigente se faculta a la autoridad para suspender estos derechos cuando se den los supuestos anteriores o puedan causarse también daños a dichos bienes, por que finalmente será siempre mejor prevenir que remediar.

Como se mencionó con anterioridad antes de que entrara en vigor la presente Ley, la anterior legislación solo señalaba los casos en los que el afectado por una expropiación puede recobrar su propiedad, esto es, trata sin precisar y llamarlo por su nombre la reversión de los bienes expropiados, pero además sin ocuparse de la insubsistencia de los derechos relativos a las resoluciones de ocupación temporal o constitución de servidumbre, no obstante que la reversión e insubsistencia parten de los mismos supuestos: no iniciar las obras y trabajos para desarrollar o suspender estas dentro de cierto plazo razonable sin que medie causa de fuerza mayor, destinar el terreno a un uso distinto de aquel que justificó la afectación o incumplir el pago de la indemnización.

Por último la presente Ley agrega a los supuestos anteriores otro que también justifica plenamente la procedencia de la reversión e insubsistencia de derechos: la nulidad, cancelación, suspensión, e insubsistencia de derechos²⁷.

²⁷Art. 44 y Art. 45 de la Ley Minera.

También señala el previo respeto de la garantía de audiencia de la parte afectada por la autoridad para declarar la nulidad, cancelación, suspensión, e insubsistencia de derechos.²⁸

H)- REGISTRO PUBLICO DE MINERIA Y CARTOGRAFIA

El artículo 46 de la Ley Minera señala que la Secretaría (SECOFI) es la encargada de llevar el Registro Público de Minería en el que deberán inscribirse los actos y los contratos que a continuación se mencionan: Los Títulos de concesión de exploración y de explotación, los títulos de asignación minera, las declaratorias de nulidad o cancelación de ambas, los decretos que establezcan reservas mineras y demás actos mencionados en las fracciones de este artículo.

Por otro lado el artículo 48 determina que toda persona podrá pedir en el Registro Público de Minería y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas.

A su vez el artículo 49 establece, que los derechos que confieren las concesiones mineras y los actos, contratos y convenios que las afecten se acreditarán por medio de la constancia de su inscripción en el Registro Público de Minería.

I) INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

El primer artículo del Capítulo Séptimo de la Ley en estudio menciona que la encargada de hacer visitas de inspección es la Secretaría que este encargada del despacho de estos asuntos. Actualmente SECOFI.²⁹

²⁸Art.45.de la Ley Minera.

²⁹Art.53.de la Ley Minera.

El artículo 54, señala que las infracciones a las disposiciones de la presente ley se sancionarán con la cancelación de la concesión o asignación minera, o multas, las que serán aplicadas por la Secretaría.

El artículo 55 establece las infracciones que serán causa de cancelación de la concesión y a su vez el art. 56 determina los casos en que no procede la cancelación por infracción.

El artículo 57, contiene una serie de infracciones que serán sancionadas con una multa equivalente a diez o a dos mil días de salario mínimo vigente y en sus últimos párrafos señala que esta multa puede duplicarse al monto ya indicado. Menciona también que puede ser decomisado todo mineral extraído ilegalmente y será decomisado por la Secretaría así como está sancionara y determinará el monto de la infracción, los daños y perjuicios causados.

El artículo 58 establece la facultad de la Secretaría para verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone esta ley, así como para sancionar su inobservancia, se extinguirá en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de incumplimiento o, si éste es de carácter continuo, a partir del día en que cese. La relativa al pago de los derechos sobre minería prescribirá de acuerdo con lo previsto por las disposiciones de la materia.

La Secretaría contará con un plazo de quince días hábiles para dictar su resolución después del desahogo de la última prueba y que contra su resolución no procederá recurso administrativo alguno.

CAPITULO 4

EFECTOS JURIDICOS

El anterior régimen de gobierno desplegó una intensa actividad orientada a la reestructuración de la actividad minera, no obstante que durante los primeros años de esa administración, la minería atravesó por uno de los periodos más críticos de su historia, por factores tanto internos como externos. Entre los primeros, cabe destacar la existencia de un marco jurídico complejo y excesivamente regulado; así como métodos, sistemas y procedimientos anquilosados y obsoletos, entre otros.

Aunado a lo anterior, la contracción de los mercados se agudizó y generalizó; los precios de los minerales se desplomaron, especialmente en aquellos en los que México tiene una participación importante en la producción mundial.

La estrategia adoptada en el Programa Nacional de Modernización de la Minería 1990-1994 tenía planeado lograr una mayor seguridad jurídica a quienes participan en la actividad minera; al igual que una desregulación económica al permitir la exploración y explotación de minerales antes reservados a entidades públicas; buscaba propiciar la ampliación de espacios para la inversión en un ambiente de certidumbre; eliminar una gran cantidad de requisitos y trámites; readecuar el régimen fiscal aplicable a las empresas del sector, liberar zonas en reservas mineras y propiciar el desistimiento de concesiones ociosas.

Asimismo, se trató de promover una participación en el comercio exterior, de estimular un mayor flujo de inversión, de modernizar la planta industrial con la aplicación de tecnologías de punta que permitieran aumentar la capacidad de producción, dándole un especial cuidado a la

protección del medio ambiente en las áreas de explotación y beneficio de los minerales, se buscó canalizar un mayor flujo de recursos financieros para actividades de exploración y explotación a los pequeños productores mineros y del sector social; y de igual modo, se busco reestructurar el sector minero paraestatal. En síntesis, la fisonomía de la minería mexicana ha sido substancialmente transformada estableciéndose la plataforma de un proceso de reactivación productiva de mediano plazo, en beneficio del país.

Con la promulgación de la Ley Minera, la publicación del Reglamento de la misma y el Manual de Servicios al Público, durante 1993 se concluyó la adecuación del marco regulatorio de la actividad. Tratando de brindar mayor seguridad jurídica, desregulación económica, simplificación administrativa, modernización de los mecanismos de fomento a la pequeña y mediana minería y redefinición de control de obligaciones, se constituyeron las premisas esenciales sobre las cuales se sustentaron los nuevos ordenamientos. La Legislación Minera vigente redujo su articulado 55 por ciento con respecto a la legislación anterior a inicios de la presente administración; desechó 33 trámites, esto es, un 45 por ciento de los asuntos previstos, y eliminó 60 requisitos exigidos por la reglamentación anterior, disminuyó 19 instancias administrativas en el trámite de concesiones ordinarias y 34 en relación con las de hoy extintas concesiones especiales en reservas mineras nacionales; estableció un procedimiento único para la recepción, despacho y resolución del 70 por ciento de los asuntos; amplió la vigencia de las concesiones de exploración de tres a seis años improrrogables y de las concesiones de explotación de veinticinco a cincuenta años, prorrogables por igual término; excluyó los límites a la superficie concesible, en virtud de la política adoptada en materia de derechos superficarios; regula la presentación de informes por telecopia; simplifica los requisitos para acreditar la representación; uniforma y fija los plazos en días naturales, impone términos a la autoridad; quita restricciones para la presentación de solicitudes simultáneas; y ahora, permite la celebración de sorteos en caso de que se presente más de una solicitud, sin exigir la presencia de

los interesados; extiende el plazo para la presentación de correcciones a trabajos parciales; suprime disposiciones redundantes o innecesarias para la constitución de sociedades, e instaura la inscripción provisional de sociedades mineras mientras se acreditaba la del Registro Público de Comercio.

Entre los beneficios que hubo durante el anterior régimen, destacan tres: el volumen de asuntos ingresados en oficinas centrales disminuyó en un 69.5 por ciento; de 47,260 en 1988 a 14,420 en el mes de agosto de 1994; el periodo medio de tramitación de solicitudes de concesión se abatió de cinco años y medio a cinco meses; y la superficie concesionada entre 1989 y 1993 fue de 87 por ciento del total vigente; asimismo, se renovaron los sistemas, métodos y medios de la Dirección General de Minas, con la finalidad de agilizar el despacho de los asuntos y trámites que determina la normatividad minera. El Manual de Servicios al Público en Materia Minera confiere a las delegaciones regionales la facultad de despachar las solicitudes de concesión y asignación mineras, trabajos periciales, pago de los derechos superficarios, entre otros. Como de resolución central continúan únicamente los trámites para la expedición de títulos de concesión y asignación minera, el desistimiento de derechos y todos los asuntos que debido a su especialización o carácter contencioso no justifican su desconcentración.

En virtud de que la política adoptada en materia minera de derechos superficarios cumplió con los propósitos originales evitar el acaparamiento de vastas áreas ociosas, se reformó la Ley Federal de Derechos, con objeto de adecuarla a las particularidades de las obras y trabajos de exploración o de explotación; también se incluyeron los derechos por el estudio y trámite de actos, contratos, convenios, sujetos a inscripción en el Registro Público de Minería, así como por la expedición de planos de la cartografía minera.

La actualización del marco normativo, la renovación de derechos superficarios cumplió sus propósitos originales, que fue evitar el acaparamiento de vastas áreas ociosas, se reformó la Ley Federal de Derechos, con objeto de adecuarla a las particularidades de las obras y trabajos de exploración o de explotación; también se incluyeron los derechos por el estudio y trámite de actos, contratos o convenios sujetos a inscripción en el Registro Público de Minería, así como por la expedición de planos de la cartografía minera.

La actualización del marco normativo, la renovación de los medios y sistemas regulatorios y la eliminación del derecho sobre extracción no bastaban para favorecer un mayor aprovechamiento de los recursos minerales de la nación. Por ello, el Gobierno Federal consideró necesario desincorporar al menos la mitad de zonas en reservas mineras, propiciar el desistimiento de concesiones ociosas, así como ajustar la superficie asignada a las entidades paraestatales, con base en su capacidad financiera real para desarrollar trabajos de exploración y explotación: con motivo del ajuste en los derechos superficarios, hasta agosto de 1994, a petición de parte interesada se aceptaron 223 desistimientos sobre concesiones, por una superficie de 256,568 hectáreas. De igual forma, en el mismo lapso se han cancelado asignaciones otorgadas a entidades paraestatales por 62,068 hectáreas. En 1993 se cancelaron 232,325. Entre 1993 y agosto de 1994 se han desincorporado 2' 518,710.7 hectáreas, es decir, 97.1 por ciento de la vigente hasta 1988. A la fecha permanecen únicamente 183,019.6 hectáreas en zonas de reservas mineras nacionales.

**ZONAS DE RESERVA MINERA NACIONAL
1993-1994**

CONCEPTO	1993	1994
Zonas de Reserva minera nacional		
Superficie vigente (has)	2'701,730.3	524,822.2
Desincorporación en el periodo (has)	2'176,908.1	341,802.6
Zonas de reserva minera nacional vigente al cierre del periodo	524,822.2	183,019.6

*Cifras anuales con datos reales enero -agosto.

**Fuente: Informe de Gobierno 1993 - 1994
Publicado por la SEMIP**

Por lo que se refiere al abatimiento del rezago, cabe destacar que entre 1989 y agosto de 1994 fueron despachadas 34,808 solicitudes de concesión de un total de 37,180. Cabe señalar que 3,843 fueron formuladas antes de diciembre de 1988. El 48.7% de las solicitudes se resolvieron favorablemente, un 47.5% se desaprobaron, en tanto que sobre el 3.4% de los solicitantes se desistieron. De las 2,372 solicitudes que actualmente se encuentran en trámite, 835 son simultáneas: Por lo que toca al rezago existente a diciembre de 1988, únicamente están pendientes de resolverse 90 solicitudes de concesión de las 13,843 que se tenían, es decir de 0.7%

SOLICITUDES DE CONCESION 1993-1994

CONCEPTO	1993	1994	Variación %
Solicitudes de Concesión*			
Exploración	1,267	5,104	302.8
Explotación	111	181	63.1

*Se refiere a solicitudes atendidas

*El periodo comparado es enero-agosto 1993, enero
-agosto 1994.

Fuente: SEMIP

En 1989 se expidieron 16,560 títulos de concesión minera, que amparan una superficie de 8'127,070.0 hectáreas lo que representa 2.9 veces más de superficie en comparación con la vigente concesionada al 31 de diciembre de 1988. En 1993 se expidieron 2,760 títulos de concesión minera por un total de 1,745,738 hectáreas, y de enero al 31 de agosto de 1994 se expidieron 1,700, por una superficie de 1'455,463 hectáreas: Para el cierre del ejercicio el número de títulos ascendió a 2,500. En suma, la superficie liberada durante el periodo del anterior gobierno asciende a más de 13.6 millones de hectáreas.

**TITULOS MINEROS EXPEDIDOS Y SUPERFICIE CONCESIONADA.
1993-1994**

TITULOS Expedidos	1993	1994*
Exploración	2,084	
Explotación	676	
Superficie Concesionada		
Exploración	1,504	137,409
	081	2
Explotación	241	81,371
	657	

*Al 31 de agosto

Fuente: SEMIP

EXPLORACION MINERA

El programa operativo de exploración minera contemplado en el **PRONAMIN 1993-1994**, amplía las actividades de exploración. En el periodo 1993-1994 se inició un nuevo ciclo, con el propósito de detectar áreas con viabilidad económica y avanzar en la integración del Inventario Minero Nacional. En 1993 el Consejo de Recursos Minerales (COREMI) otorgó especial énfasis a la exploración evaluativa, con objeto de aprovechar los resultados obtenidos en años anteriores; para 1994 el COREMI inició una nueva etapa en las tareas de exploración, que implicó una reorientación de la estrategia adoptada el año anterior eleva a primer plano, la exploración regional, mientras que la de semidetalle se ha mantenido al mismo nivel de 1993 y la evaluativa se ha reducido. Así, se tiene que el mes de junio de 1994, se cubrieron con geología 23,271 Kilómetros cuadrados del territorio nacional y 2,980.0 hectáreas de prospección a semidetalle, lo que permitió identificar diversos

yacimientos; y 4,710.0 metros en exploración. Mediante estas actividades ha sido posible detectar importantes áreas de interés, entre las que destacan:

Presón y Leones, en Chihuahua, con una cubicación de 3.5 millones de toneladas y leyes de 120-132 grs/ton. de plata, 1.0-1.97% de plomo y 0.5-1.17% de zinc.

Chiquihuitillo, en Durango, con 1.5 millones de toneladas y leyes de 1.6-2.3 grs./ton. de oro, 28-117 grs./ton.. de plata, 0.91-1.16% de plomo y 0.09-0.10% de zinc.

Atotonilco, en Durango, con 1 millón de toneladas y leyes de 0.63-3.12 grs./ton. de oro y 0.61-3.08% de zinc.

La Bocana, en Baja California Sur, Con 112.8 millones de toneladas y una ley de 14% de paentoxido de fósforo.

Otro resultado importante de las actividades de exploración es la generación y difusión de información geológico minera, ya que constituye un insumo primordial para la planeación de las actividades de exploración y explotación de los recursos minerales. A este respecto, destaca la publicación de las monografías geológico mineras, elaboradas en 1993, San Luis Potosí, Sonora, Durango y Coahuila, durante 1994, Colima, Nayarit y Veracruz, y próximamente al terminarse, Chihuahua: se concluyeron las cartas geofísicas aeromagnéticas de "Huatabampo", "Los Mochis", "Tepic", "Puerto Vallarta", "Cd.Obregón", "Lazaro Cárdenas" y "Manzanillo"(estas dos últimas, programadas para concluirse a fines de 1994).Otras publicaciones editadas son los inventarios de rocas dimensionales de mármoles, y por terminarse los de carbón y fluorita, en los que se ofrece un compendio descriptivo de muestras litológicas.

Como responsable del subprograma de apoyo a la pequeña minería y minería social COREMI despliega su apoyo en dos frentes. En el marco

del Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), en donde desarrolla actividades de exploración con recursos propios, en coordinación con gobiernos estatales y comunidades agrarias. En el periodo que se informa se han apoyado 15 proyectos distribuidos en siete Estados de la República, entre los que destacan : Ixtacamaxitlán, en Puebla, con 500 toneladas de caolín; La Natividad, en Guerrero, con 2.7 millones de toneladas de oro; Corredor de Mármol, en Coahuila, con 2.3 millones de metros cúbicos; y Estroncio San Pedro, en Coahuila y Durango, con 93 544 toneladas de estroncio, celestita y barita. Asimismo, a través del Fondo Nacional de Empresas de Solidaridad (FONASE) se otorga apoyo técnico, financiado en partes iguales por el COREMI y dicho organismo. Se realizaron 43 visitas previas en localidades de 12 estados, seleccionando 32 prospectos, de los cuales en 13 se terminaron los estudios y 19 se encuentran en ejecución.

Inversión

La inversión acumulada en 1990-1993 alcanzó un monto de 1,574.3 millones de dólares, es decir, 75% del compromiso adquirido por los empresarios mineros con el Presidente de la República en febrero de 1990. Durante 1994, la inversión será de 373.3 millones de dólares, 3.8% mayor a la realizada en 1993. El 84.3% corresponde a los rubros de desarrollo de nuevos proyectos e incremento de la capacidad y eficiencia de las operaciones. Es de destacar que el destino de esta inversión fue determinado por la exploración realizada en los años anteriores. Por tal motivo, se está trabajando en 138 proyectos, de los cuales el 72% se localiza en seis entidades: Sonora, Chihuahua, Durango, Zacatecas, Sinaloa y San Luis Potosí. Destacan por su importancia los proyectos denominados Mulatos, Herradura y Magallanes, en Sonora, La Mascota, Promontorio y Temoris; en Chihuahua, San

Miguel del Cantil, La Preciosa y Metales; en Durango, San Francisco y Bilbao en Zacatecas, Guadalupe de los Reyes y Candelerero en Sinaloa.

El cambio estructural favorece la nueva dinámica que esta retomando la actividad. Confirman esta aseveración, ciento trece nuevas sociedades mineras inscritas en el Registro Público de Minería a partir de octubre de 1992 y seis proyectos actualmente en operación que se desarrollaron en el último bienio: La Choya y la Colorada; en Sonora; San Martín, en Querétaro, Tizapa, en México y San Felipe, en Baja California, son proyectos de conversión con capitales de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y Japón. La ampliación Charcas, en San Luis Potosí, que a partir de noviembre de 1993 cuenta con una capacidad de molienda de 4,500 toneladas, para producir concentrados de plomo, cobre y zinc, así como el incremento de la capacidad de beneficio de mineral desarrollada por la Cia. Real de los Angeles, y seis más que entran en explotación en el próximo semestre: La Ciénega, Promontorio; Mala Noche y Claudia en Durango, Santa Teresa en Sinaloa y el Concheño en Chihuahua. Además, dos proyectos en Sonora cuya capacidad para procesamiento metalúrgico de cobre es ampliada, así como cerca de 150 proyectos de exploración, cuya inversión supera los 130 millones de dólares.

Un gran avance económico para México en cuanto a inversión extranjera lo que generará mayor exploración, la creación de nuevos proyectos, incremento de la capacidad y eficiencia de las operaciones, industrialización de los minerales así como fuentes de trabajo.

CONCEPTO	1993	1994	VAR. %
Total	359.6	373.3	3.8
Exploración	99.5	39.7	(60.1)
Nuevos proyectos			
Incremento de la capacidad y eficiencia de las operaciones	73.2	97.2	32f.8
Industrialización de los metales	20.6	0.2	(99.0)
Protección y preservación del medio ambiente	30.7		
Conceptos varios	33.4	18.8	(43.7)

1994 corresponde al Programa de Inversiones de Minería 1990-1994 de la Cámara Minería de México. Fuente SEMIP

El apoyo financiero a las actividades de exploración y explotación, es responsabilidad del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI). Durante 1993 la inversión financiera ascendió a 166.8 millones de nuevos pesos, de los cuales 161.3 millones correspondieron a créditos otorgados mediante 148 operaciones. El 78.8% de los mismos se destinó a operaciones de redescuento, el 11.8% a créditos directos, el 5.2% pignoraciones de mineral y el 4.2% restante se canalizó al sector social. Por entidades federativas, a Jalisco se asignó el 14.6% del crédito, Nuevo León, el 10.3%; Puebla, el 9.0% Yucatán, 8.3%; Veracruz, 7.9%; Guerrero, 7.5%; Chihuahua, 7.3%; Estado de México, 6.7%; Zacatecas, 6.1%; San Luis Potosí, 4.6% y el 17.7% se repartió entre 13 entidades.

Hasta el mes de junio de 1994, se han colocado 77 créditos por un monto de 88.7 millones de nuevos pesos, 26% más de lo otorgado en igual lapso de 1993. El 82% se ha destinado a operaciones de redescuento, el 115.6% a créditos directos, 1.6% al sector social, y 0.8% a pignoraciones de mineral: Al cierre del ejercicio, se espera que la colocación ascienda a 240 millones de nuevos pesos. Asimismo, a partir de agosto de 1994 se contemplan nuevas reglas de operación, que disminuyen las tasas de interés, en beneficio del pequeño productor y del sector social.

Como respuesta a la difícil situación de estos últimos, los sectores gubernamental y privado concertaron en marzo de 1993, un conjunto de acciones de apoyo a la pequeña minería y minería social: En una evaluación preliminar, al mes de junio de 1994, se tienen los siguientes resultados:

El COREMI ejerció 3.9 millones de nuevos pesos en estudios de exploración cubriendo 2,068 kilómetros cuadrados en exploración regional, 2,792.4 hectáreas en semidetalle y 1,147.4 metros en evaluativa.

Realizó 145 visitas de exploración a lotes de pequeños mineros mineros, con una erogación de 590 mil nuevos pesos. Asimismo, en 1994, el FIFOMI otorga créditos por 371.1 millones de nuevos pesos a la pequeña minería, en pignoraciones y operaciones de redescuento, otorgó 21.5 millones en créditos al sector social y apoyó la creación de fondos estatales de fomento a micromineros con ocho millones de nuevos pesos: puso en operación el Modelo Operativo del Sistema de Garantías Mineras, que apoya a los productores en la solicitud de créditos ante instituciones bancarias y, de igual forma, suspende las acciones judiciales contra pequeños mineros, con saldos vencidos hasta por 50 mil nuevos pesos, renegociando la deuda caso por caso.

Con la participación del FIFOMI, (Fideicomiso de Fomento Minero) COREMI (Consejo de Recursos Minerales), Nacional Financiera, los Gobiernos de los Estados y el FONAES (Fondo Nacional Estatal), se constituyeron cuatro fondos revolventes de riesgo compartido para la exploración, en los estados de Chihuahua, Sonora, Sinaloa y Oaxaca, cada uno de ellos con recursos por dos millones de nuevos pesos. Otros instrumentos creados para apoyar a la productores mineros del Sector Social, dependientes del FONAES

Su función es proporcionar financiamiento a las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales no metálicos de los ejidatarios. Se crearon fideicomisos para los estados de Hidalgo y Zacatecas, así como para la región de la Laguna.

Producción minero metalúrgica nacional

En el periodo que se reporta, el valor de la producción minerometalúrgica es de 8,682.13 millones de nuevos pesos, con un incremento del 12.0% con respecto al año anterior. Con ello se observa una importante reactivación de la rama, motivada por el inicio de operaciones de algunas unidades, la reapertura de algunas empresas que habían suspendido operaciones, y los incrementos reportados en la cotización de minerales. Se presentan importantes aumentos en la producción de fosforita, 241.7%; molibdeno, 197.4%; antimonio, 58.6%; oro, 41.5%; celestita, 36.8%; plata, 34.2%; manganeso, 24.1%, yeso, 22.1%; dolomita, 15.4% cobre, 13.8%; carbón mineral 13.1% y arsénico 9.7%. En contrapartida, disminuye la producción de caolín (43.6%); wollastonita (40.1%); barita (38.6%); grafito (38.0), azufre(11.7) fluorita (10.4%) y hierro (9.0%)

En 1993 el cobre, plomo y zinc, aportaron el 44.5% del valor de la producción minero metalúrgica nacional, debido a la ampliación de la capacidad de beneficio de algunas unidades, tales como Charcas, S.L.P; y Real de Angeles, entre otras, así como la puesta en operación del

proyecto Bismark, en el estado de Chihuahua y Minera María, en Sonora. Cabe señalar que en la estructura de la producción de estos metales predomina la gran minería, la cual aporta el 97.4% del cobre, 94.6% del zinc y 86.4% del plomo.

Por grupo de productos se registra un aumento de 36.3% en los metales preciosos; 9.3% en los metales no metálicos.

El volumen de la producción de metales preciosos observa un importante dinamismo. Para el periodo 1993-1994 se aprecia un crecimiento del 25.4% en oro y del .7% en plata. En ambos casos se esperaba que al cierre del ejercicio se registrasen los niveles más altos del sexenio. En metales y minerales siderúrgicos, se presenta una evolución ligada estrechamente a la privatización de esta industria. Se registran un incremento moderado en el carbón mineral, coque y manganeso de 13.1%, 1.5% y 14.4%, respectivamente. En tanto que el hierro muestra una tasa negativa del 9.0%. Ello se explica por el cierre del yacimiento La Perla, localizado en el estado de Chihuahua, debido al agotamiento de sus reservas, mientras que el proceso de desincorporación de la empresa productora de manganeso más importante del país se llevó a cabo en 1993.

En la minería no metálica, sobresale la disminución del 10.3% en la producción de azufre, originada por la suspensión de operaciones de las empresas paraestatales. Actualmente todo el azufre se obtiene a partir de la recuperación secundaria en el proceso de refinación del petróleo. La producción de fosforita registró descensos de importancia en los últimos años, alcanzando su nivel más bajo en 1993, con una notable recuperación en 1994 (226.4%) tal comportamiento se encuentra relacionado con el proceso de privatización de la empresa Mexicana, el cual culminó en 1993. Se espera una recuperación gradual de la producción de este mineral en los próximos años. Asimismo, se aprecian incrementos en la producción de molibdeno de 111.3%, celestita, 41.1%, y dolomita, 15.4%.

Las entidades federativas que presentan mayor actividad minera son Sonora, Coahuila, Zacatecas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Sinaloa y San Luis Potosí. De enero a junio de 1994, contribuyeron con el 93.1% y 93.2% en la producción minera nacional de oro y plata respectivamente; el 94.2%, 99.8% y 90.8% en plomo, cobre y zinc; y el 100% de la producción de carbón. Los niveles alcanzados son similares a los registrados en 1993, y en conjunto forman la región más importante en minería polimetálica.

**VALOR DE LA PRODUCCION MINEROMETALURGICA NACIONAL
1993-1994**

Miles de nuevos pesos)

CONCEPTO	1993	1994	Variación %
Total	7'749,407.7	8 682 126.8	12.0
Metales preciosos	1'373,070.4	1 871 283.9	36.3
Oro (Kg.)	383,112.7	542 290.6	41.5
Plata (Kg.)	989,957.7	1 328 993.3	34.2
Metales industriales no ferrosos	3'584,594.3	3'917,724.9	9.3
	7,296.7	11,573.1	58.6
Antimonio			
Arsénico	11,504.1	11,573.1	58.6
Bismuto	15,595.4	12,619.9	9.7

CONCEPTO	1993	1994	Variación %
Cadmio	8,214.0	8,124.1	(1.1)
Cobre	1'903,439.3	2'165,310.3	13.8
Estaño	55.7	57.1	2.5
		2	
Molibdeno	21,465.7	63 830.0	197.4
Plomo	413,479.4	425	2.9
		267.3	
Selenio	0.0	0.0	-
Tungsteno	437.0	0.0	-
Zinc	1'203,107.0	1'214,837.0	1.0
Metales y minerales siderúrgicos	1'738,175.4	1'813,150.7	4.3
Carbón mineral	486,890.4	550,509.0	13.1
Coque	605,987.3	648,146.5	7.0
Hierro	563,427.0	512,881.7	(9.0)
Manganeso	81,870.6	101,613.5	24.1
Minerales no metálicos	1'053,567.4	1'079,967.3	2.5
Azufre	259,624.2	229,371.3	(11.7)
Barita	39,438.9	24,197.9	(38.6)
Caolin	3,637.8	2,053.3	(43.6)
Celestita	15,374.7	21,035.9	36.8
Dolomita	104,218.8	120,256.2	15.4
Feldespato	14,504.2	15,196.9	4.5
Fluorita	102,721.3	92,081.9	(10.4)
Fosforita	15,965.8	54,552.1	241.7
Grafito	43,911.0	27,230.3	(38.0)
Silice	59,129.6	60,308.0	2.0
Sal.	273,586.9	285,673.7	4.4
Wollastonita			
Yeso			
Fuente: SEMIP			

Balanza comercial

En general, durante 1993 el mercado internacional de minerales mostró una ligera contracción. Se registraron disminuciones con respecto a 1992, en la producción de antimonio (8.6%), fluorita (7.2%), barita (5.5%) molibdeno (3.2%), bismuto (3.1%); cadmio (2.3%); yeso (2.2%), plata (1.5%), plomo y zinc (0.6%); en tanto que en manganeso, azufre y cobre se reportaron niveles de producción muy semejantes. En 1994 la mayoría de las cotizaciones en el mercado internacional registran alzas significativas las del año anterior en casi todos los minerales producidos en el país. Sobresalen por su impacto en el valor de la producción, la plata con un incremento de 33.3%, el oro, 12.8%, el plomo, 14.0%, el cobre 7.9% y el zinc 2.4%. Cabe señalar que de variaciones anteriores incorporan además, la modificación de los términos de intercambio.

VOLUMEN DE LA PRODUCCION MINEROMETALÚRGICA NACIONAL, 1993-1994

(Miles de toneladas)

CONCEPTO	1993	1994	Variación %
Metales preciosos			
Oro (kg.)	10,764.69	13 503.52	25.4
Plata(kg.)	2'359,116.56	2'376,615.14	0.7
Metales Industriales no ferrosos			
Antimonio	1.37	1.65	20.4
Arsénico	4.38	4.58	4.6
Bismuto	0.93	0.95	2.1
Cadmio	2.02	1.56	(22.7)

CONCEPTO	1993	1994	Variación %
Metales Industriales no ferrosos			
Cobre	294.32	310.42	5.5
Estaño	0.00	0.00	0.0
Molibdeno	1.42	3.00	111.3
Plomo	188.71	170.27	(9.8)
Selenio	0.00	0.00	-
Tungsteno	0.02	0.00	-
Zinc	371.18	365.87	(1.4)
Metales y minerales siderúrgicos			
Carbón mineral	5,470.68	6,185.49	13.1
Coque	1,943.33	1,972.15	1.5
Hierro	5,856.83	5,331.41	(9.0)
Manganeso	110.96	126.94	14.4
Minerales no metálicos			
Azufre	960.70	861.84	(10.3)
Barita	175.72	102.26	(41.8)
Caolin	12.18	7.65	(37.2)
Celestita	66.02	93.13	41.1
Dolomita	523.71	604.30	15.4
Feldespató	126.87	126.20	(0.5)
Fluorita	301.26	266.41	(11.6)
Fosforita	156.88	512.08	226.4
Grafito	42.88	32.12	(25.0)
Silice	1,263.54	1,267.77	0.3
Sal	7,350.16	7,304.36	(0.6)

CONCEPTO	1993	1994	Variación %
Minerales no metálicos			
Wollastonita	0.76	0.43	(43.4)
Yeso	3,102.67	3,365.50	8.5

Fuente SEMIP

BALANZA COMERCIAL MINERO METALURGICA 1993-1994
(Miles De Dólares)

CONCEPTO	1993	1994	Variación %
Saldo	474 421.0	450 620.0	(5.0)
Exportaciones	1 204 323.0	1 332 858.0	7.5
Industria extractiva	278 248.0	340 908.0	22.5
Minerales metálicos	134,766.0	177 092.0	31.4
Cobre en bruto o en concentrados	18,036.0	32 780.0	81.7
Manganeso en minerales y concentrados	8,842.0	2 694.0	(69.5)
Otros	107,888.0	141 618.0	31.3

CONCEPTO	1993	1994	Variación %
Otros minerales	143,482.0	163 816.0	14.2
Azufre	27,342.0	25 496.0	(6.8)
Espatoflúor	9,385.4	20 100.0	114.2
Sal común	77,051.0	80 372.0	4.3
Sulfato de bario	4,213.0	4 298.0	2.0
Yeso	16,497.0	19 582.0	18.7
Otros	8,994.0	13 968.0	55.3
Industria manufacturera	962,075.0	991 950.0	3.1
Plata en barras	184,967.0	227 170 .0	22.8
Cobre en barras	334,776.0	293 380.0	(12.4)
Plomo refinado	38,000.0	25 078.0	(34.0)
Zinc afinado	74,584.0	52 406.0	(29.7)
Otros	329,748.0	393 916.0	19.5
Importaciones	765,902.0	882,238.0	15.2
Industria extractiva	616,966.0	721,342.0	16.9
Minerales metálicos	393,238.0	452,042.0	15.0
Mineral de estaño	7,376.0	1,084.0	(85.3)
Mineral de hierro	617.0	120.0	(80.6)
Mineral no Ferroso	28,594.0	44,460.0	55.5
Otros	356,651.0	406,378.0	13.9
Otros minerales	161,286.0	207,728.0	28.8
Amianto, asbesto en fibras	15,556.0	19,556.0	25.7
Sulfato de bario	3,984.0	3,732.0	(6.3)
Arenas silíceas, arcillas y caolín	50,710.0	57,188.0	12.8
Fosforita y fosfato de calcia	18,796.0	52,096.0	177.2
Piedras minerales y diamantes industriales	19,476.0	22,650.0	16.3

CONCEPTO	1993	1994	Variación %
Otros	52,764.0	52,506.0	(0.5)
Otras industrias extractivas	62,442.0	61,572.0	(1.4)
Industria manufacturera	148,936.0	160,896.0	8.0
Aluminio sin alear	104,194.0	80,902.0	(22.4)
Matas de cobre en bruto	26,660.0	55,374.0	107.7
Níquel en matas y speiss	7,706.0	8,094.0	5.0
Otros	10,376.0	16,526.0	59.3

El 10 de mayo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución definitiva antidumping sobre las importaciones de fluorita grado ácido originaria de China y procedente de los Estados Unidos. Ello permitirá a los productores mexicanos disminuir el impacto de la sobre oferta y en los precios de este minero.

En 1993 la balanza comercial del sector minero tuvo un saldo favorable de 474.4 millones de dólares, 28.2% arriba del obtenido un año atrás, lo que es resultado de la conjunción de un incremento del 14% en las exportaciones, que ascendieron a 1,240 millones de dólares, y de la disminución del 10.2% de las importaciones, las cuales descendieron a 765.9 millones de dólares. Para el periodo de análisis el valor de las exportaciones, asciende a 1332.8 millones de dólares, comparado con el año anterior muestra un incremento de 7.5%. El saldo de la balanza es de 450.6 millones de dólares, inferior en 5% al de 1993.

El principal producto de exportación sigue siendo el cobre, que representa el 25% del valor de las ventas externas minerometalúrgicas. Durante el periodo de análisis se registra un descenso en el volumen exportado en barras y se eleva el de cobre en bruto o en concentrados. La plata es otro producto que incide notablemente en las exportaciones

del sector. En los últimos años se registraron tasas decrecientes del orden del .2%, en virtud del impacto de las bajas de 1994 se registran niveles similares a los del inicio de la presente administración. Asimismo, destaca la disminución de las compras de hierro al exterior, mismas que se asocian a la reestructuración del sector y a la desincorporación de SIDERMEX. De otra parte, en 1994 las adquisiciones externas de aluminio sin alear decrecen en 22.4% con respecto del año anterior.

Minería paraestatal

La producción y transportación de sal son actividades productivas que conserva el sector público, a través de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y Transportadora de Sal, S.A. de C.V.(TSSA). En ambos casos se opera con altos niveles de eficiencia y productividad; con lo que se mantiene una importante presencia en el mercado internacional del cloruro de sodio. Cabe señalar que en 1993 la entidad aportó el 81% de la producción nacional de sal y participó con 27% del mercado internacional. En 1993, ESSA (Exportadora de Sal, S.A. de C.V.), logró una producción de casi 6 millones de toneladas, comercializó 5.6 millones, obteniendo ingresos por 215 millones de nuevos pesos. Los principales destinos continúan siendo Japón, con el 57% y Estados Unidos, con el 237%. En el periodo enero-junio de 1994 la producción alcanzó 2.8 millones de toneladas y se espera que al cierre del año alcance los seis millones.

Debido a la contracción de la demanda de los principales países consumidores, ESSA se ha visto en la necesidad de disminuir precios y aumentar su eficiencia operativa. Destacan los cambios alcanzados en los niveles de productividad que de 5,805 toneladas por hombre ocupado en 1993, se estima alcanzar en 1994, 581f4. Asimismo, ESSA continúa con los proyectos de modernización y diversificación de su planta productiva. En el lapso analizado se concluyó la construcción de una planta de sal de mesa, con una capacidad de producción de 100 toneladas anuales. Se tiene contemplado iniciar operaciones en septiembre de 1994. Se concluyó la ampliación de la capacidad de

apilamiento de sal en la Isla de Cedros a 1.3 millones de toneladas anuales, y la estandarización del flujo productivo de la salina, cuyo propósito consiste en lograr un ritmo constante de producción -cosecha-transporte-embarque, de 2500 toneladas por hora.

En el nuevo complejo salinero Laguna San Ignacio, con capacidad de producción de 6 millones de toneladas anuales, se concluyeron los estudios topográficos, ambientales, oceanográficos y de factibilidad económica. En el último trimestre de 1994 se podría iniciar la construcción de las estaciones de bombeo, el área de concentración, la escollera y el muelle. Asimismo, en 1993 Transportadora de Sal movilizó, de Guerrero Negro a la Isla de Cedros, 5.7 millones de toneladas, lo que generó ingresos por 28.1 millones de nuevos pesos. En el primer semestre de 1994 el traslado ascendió a 3.2 millones de toneladas. Al cierre del ejercicio se estima que será de 6.1 millones. La empresa está en condiciones de transportar un volumen de hasta 7 millones de toneladas anuales. Cabe señalar que tanto las obras y proyectos de ESSA; como las adquisiciones de transporte de cabotaje de TSSA fueron financiadas con recursos propios.

Investigación y desarrollo tecnológico

Diversos proyectos orientados al mejoramiento de métodos de exploración y beneficio fueron promovidos por organismos japoneses. En el periodo de 1993-1994, se continúa el convenio celebrado por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) con el COREMI; para el establecimiento de un centro de entrenamiento tecnológico en la planta de beneficio de Parral, Chihuahua, el cual se encuentra en fase de prueba. Se tiene previsto concluir la concertación en 1996. Por otra parte, la Metal Mining Agency of Japan (MMA) mantiene un acuerdo de cooperación para desarrollar nuevas tecnologías para la recuperación de metales preciosos a partir de sulfuros refractarios utilizando lixiviación bacteriológica y cianuración, sin deterioro del medio ambiente. Con la finalidad de efectuar los estudios correspondientes, se construyó una

planta piloto en Chihuahua, Chih. en la cual se han iniciado las pruebas de arranque. Dicho convenio culminará en 1995. Por último, la Organización Japonesa de Desarrollo de Nueva Energía y Tecnología Industrial (NEDO) está por concluir un acuerdo de cooperación que opera conjuntamente con Exportadora de Sal S.A. de C.V. en el que se investiga y evalúa la tecnología de recuperación del Litio, Boro, Magnesio, Bromo y Bario contenidos en las salinas de Guerrero Negro.

Por otra parte prosiguen los trabajos de ESSA y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), dentro del Proyecto de Desarrollo Agrícola en Poblaciones Mineras de Zonas Áridas, que consiste en desarrollar y establecer técnicas de producción apropiadas para dichas zonas. Además, se trabaja en un campo experimental que cuenta con una planta de tratamiento de aguas negras.

Protección del medio ambiente

En el marco del Convenio de Concentración en Materia Ecológica, se concluyeron dos proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, uno relativo a emisiones de la atmósfera de partículas y bióxido de azufre de minerales metálicos no ferrosos, y otro concerniente a la construcción y operación de presas de sales. Se terminó la elaboración de los instructivos del informe preventivo y de manifestación de impacto ambiental para la minería subterránea, así como el estudio de ordenamiento ecológico para la región de Hidalgo del Parral, Chihuahua. Se iniciaron los trabajos para el desarrollo de dos normas más: la primera, relacionada con la ubicación de presas de sales y la segunda con la descarga de aguas residuales provenientes de la extracción y beneficio de minerales no metálicos. Asimismo exportadora de Sal realiza distintas acciones de cuidado ambiental, tales como la protección a las especies marinas y aves migratorias, instalación de cortinas de árboles (barrera contra el viento) y la construcción de lagunas de oxidación para el tratamiento de aguas negras.

B) Efectos Económicos

El marco jurídico de la nueva Ley Minera y la Nueva ley de inversión extranjera, no han tenido los mejores efectos económicos esperados.

Dentro de los factores que incidieron en la desaceleración económica y, por lo tanto, en la evolución del producto destacan la incertidumbre generada por el clima previo a la ratificación del Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Estados Unidos y Canadá, la insuficiente baja de las expectativas inflacionarias, y actualmente la gran recesión económica que está viviendo México, debido a la desestabilización política y al gran desempleo, no han permitido un gran desarrollo económico en materia minera.

Durante el sexenio la legislación minera y la nueva ley de inversión ofrecieron a los inversionistas nacionales foráneos plenas garantías de seguridad legal a través de un marco claro y simple de operación.

Por ejemplo, la simplificación de procedimientos se amplió de tres a seis años el término para las concesiones de operación y de veinticinco a cincuenta años para explotación, con el derecho a solicitar una renovación por otros cincuenta años.

Fueron agrupados en un solo cuerpo legal todos los derechos y obligaciones inherentes a las concesiones mineras los que anteriormente se encontraban dispersos en otros ordenamientos. Se estableció también que una sola concesión ampara a todos los minerales y sustancias que se localicen, siempre que no estén expresamente restringidos.

Si bien se han simplificado los trámites en los requisitos ambientales para los nuevos proyectos mineros, tales como, la eliminación de los derechos por usos de agua captada por las empresas,

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

y es por la infraestructura de comunicaciones que se ha facilitado el desarrollo de la industria extractiva y el que abran nuevas zonas a la explotación.

Se cerraron 26 unidades en el país en 1994 y se iban a iniciar supuestamente actividades en 18 yacimientos, las cuales no se han iniciado y de los 152 proyectos de exploración en desarrollo no se han llevado a cabo, por la crisis tan terrible que estamos sufriendo y que ha golpeado fuertemente a la iniciativa privada, lo que ha provocado disminuciones visibles en la producción mineral y en su mercado estrictamente en la industria extractiva nacional.

En 1994 el producto interno bruto fue de 2.5% la cuenta capital fue supervitaria en 86,915 millones de dólares, cifra superior en 450.3 millones a la observada en igual período en 1993. Lo anterior como reflejo de una mejor entrada de capitales extranjeros.

La inversión extranjera total se ubicó en 9,476.4 millones de dólares y se canalizó de la siguiente forma 1,787.7 millones en inversión directa; 7,787.7 millones de inversión indirecta y 7,688.7 millones de inversión en cartera.³⁰

³⁰Fuente SEMIP

CONCLUSIONES

PRIMERA. El derecho económico es el conjunto de normas que regulan tanto la función pública como el desarrollo económico y social de la sociedad, al igual que, la estructuración de los factores y bienes que intervienen en el proceso económico del estado.

SEGUNDA. Toda materia tiene un fin y un objeto y el derecho económico persigue disciplinar, ejecutar políticamente y económicamente la planificación en busca del desarrollo que equilibre necesidades sociales ilimitadas frente a recursos materiales escasos.

TERCERA. La minería es el arte de explotar las minas entendiéndose por estas los lugares subterráneos donde se extraen los metales y los minerales.

CUARTA. La relación que existe entre el derecho económico y el derecho minero es que tanto, el derecho minero como el derecho económico son derechos que se sitúan dentro del derecho público interno, reglamentan la actuación de las personas públicas en la actividad económica y también son dirigidas por el poder público, se relacionan sobre conceptos y categorías jurídicas, contratos de adhesión, controles de precios y alquileres en la intermediación estatal entre el capital y el trabajo, y la determinación del presupuesto, el control de dinero, así como el crédito y comercio exterior.

QUINTA. De los antecedentes históricos de la minería se puede establecer que no ha existido un cuerpo legislativo muy amplio en materia minera sino hasta nuestros días, ya que, de los antecedentes históricos de los que se tiene conocimiento en materia minera, (los cuales se remontan al virreinato) se observa cómo existieron diversos cuerpos legislativos, como fueron las leyes de Partidas, el Ordenamiento de Alcalá y las Ordenanzas de Castilla, leyes que establecían la

propiedad absoluta del rey, que ni aún después de la promulgación de la Constitución de 1857 se estableció ningún precepto que rompiera con la anarquía a la que estaba sujeta la minería en México, y que solamente hasta 1884 se tiene una unificación de criterios en materia minera con el Código de minas de 1884 y con la Ley de 1902 la cual determinó que el dominio de los criaderos de los minerales pertenecen a la nación .

SEXTA. El fundamento legal de la Ley Minera está establecido en el párrafo cuarto del artículo 27 Constitucional y en el párrafo sexto del mismo precepto en los cuales queda establecida, la estructuración básica de la propiedad minera y los bienes sujetos a este régimen.

SEPTIMA. El objeto de esta Ley es el de modernizar la Minería, la cual es una importante actividad económica, cuya legislación estaba desactualizada y requería de una revisión y promoción inmediata, sobre todo en materia económica.

OCTAVA. Esta Ley establece claramente que sus disposiciones son de orden público y de observancia en toda la República, que su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que las personas sujetas a ellas son aquellas personas que se propongan la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos, cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos.

NOVENA. La única Autoridad en materia minera es la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por acuerdo de Ejecutivo Federal Publicado el 28 de diciembre de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, cuyas atribuciones son las establecidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

DECIMA. Existe un Régimen de Concesiones, asignaciones y Reservas mineras el cual establece la autoridad encargada del despacho de

dichos asuntos, a quienes se otorgarán y cómo se deben otorgar, así como el modo.

DECIMO PRIMERA. La Ley Minera enumera y regula por orden los derechos que derivan directamente de la naturaleza de la concesión o asignación, así como establece la fijación del monto de la indemnización correspondiente, el cual legislaciones anteriores no habían cubierto, terminando con improvisaciones en esta materia. También faculta al particular el poder transmitir la titularidad de las concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven y el de poder disponer de los productos minerales con motivo de las obras y trabajos desarrollados.

DECIMO SEGUNDA. Esta ley intenta romper con la sobre regulación que existía sobre todo en anteriores legislaciones, por lo que el Capítulo Cuarto integrado por los artículos 27 a 36 contiene en su solo apartado todas las obligaciones que la Ley impone, el cual únicamente contempla las obligaciones estrictamente necesarias para que su número reducido permita su conocimiento y debido cumplimiento.

DECIMO TERCERA. El régimen de las Nulidades, Cancelaciones, Suspensiones e Insubsistencias de Derechos en La Ley Minera está contenido en el Capítulo Quinto en los artículos 39 al 44, en los cuales se prevén los distintos supuestos que pudieran presentarse en casos de amparos de concesiones, o asignaciones de otorgamientos, u obtención de minerales o sustancias que no son del dominio directo de la nación, así como las causales de nulidad que se presenten en caso de que se expidan concesiones o asignaciones a favor de persona no capacitada por la Ley, o para establecer la nulidad de las transmisiones de la titularidad de las concesiones mineras de los derechos que de ellas deriven estableciendo su excepción correspondiente. De igual modo la presente Ley establece el término genérico de Cancelación para comprender todas las causas de extinción de las concesiones mineras, así como la autoridad que establezca la suspensión de derechos cuando se den los supuestos establecidos en la misma.

También señala el previo respeto de la garantía de audiencia de la parte afectada por parte de la autoridad para declarar la nulidad, cancelación, suspensión e insubsistencia de derechos.

DECIMO CUARTA. Los artículos 46, 48, y 49 de la Ley establecen la Autoridad encargada de llevar el Registro Público de Minería, lo que deberá inscribirse en él y los sujetos que podrán solicitar a su costa certificaciones y documentos. A su vez establecen los derechos que confieren por medio de la constancia de su inscripción en el Registro Público de Minería.

DECIMO QUINTA. Esta Ley establece en el Capítulo Séptimo quién es la encargada de hacer visitas de inspección, las infracciones que se darán y sus causas, el recurso aplicable a las sanciones contempladas en la misma Ley, estableciéndose de esta forma la acción coercitiva de la Ley en el presente capítulo.

DECIMO SEXTA. Los efectos jurídicos de esta Ley fueron el de promover una participación en el comercio exterior, estimulando un mayor flujo de inversión, modernizando la planta industrial con la aplicación de tecnologías de punta, buscando aumentar la capacidad de producción, dándole un especial cuidado a la protección del medio ambiente en un estado de incertidumbre, se concluyó la adecuación del marco regulatorio de la actividad minera la cual estaba comprendida dentro del Plan de Desarrollo 1990-1994, se brindó mayor seguridad jurídica, desregulación económica, simplificación administrativa y modernización de los mecanismos de fomento a la pequeña y mediana minería y por último se dio una redefinición de control de las obligaciones.

DECIMO SEPTIMA. Los efectos económicos de ésta ley, fueron que ofrecieron a los inversionistas nacionales foráneos plenas garantías de seguridad legal y la simplificación de procedimientos se redujo de seis a tres años, se logró romper con el abatimiento del rezago a un total de

37,180 solicitudes de concesión en 1994, el número de títulos expedidos ascendió notablemente y se ampliaron las actividades de exploración, aumentó notablemente el número de inscripciones de sociedades en el Registro Público de Minería y aumentó el apoyo financiero a las actividades de exploración y explotación, la balanza comercial durante 1994 reportó un alza considerable en las cotizaciones en el mercado internacional en todos los minerales producidos en el país, sin embargo, a pesar de que se simplificaron los trámites y que la infraestructura de comunicaciones ha facilitado el desarrollo de la industria extractiva debido a la crisis de 1995, se han cerrado 26 unidades en el país y no se han iniciado 152 proyectos de exploración, lo que ha provocado disminuciones visibles en la producción mineral y en el mercado en la industria extractiva nacional.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO DERECHO ADMINISTRATIVO, Ed.
Porrúa , 1990.
- ASTUDILLO URSUA, Pedro TEORIA DEL DERECHO ECONOMICO,
edit. Porrúa. 3a. Edición, 1989.
- BECERRA GONZALEZ, María DERECHO MINERO DE MEXICO, Ed.
Limusa Wilg S.A., 1990.
- FERNANDEZ, Justino EL PALACIO DE MINERIA MEXICO,
UNAM, 1990.
- GABINO FRAGA DERECHO ADMINISTRATIVO, 5a.
Edición., 1989.
- GARCIA PELAYO, Ramón DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE
Edit. Larousse., 1995.
- HARRISON, Richard J. ESPAÑA EN LOS ALBORES DE LA
HISTORIA 1a Edición, México Ed. Porrúa, S.A., 1990.
- LEON PORTILLA ,Miguel y otros LA MINERIA EN MEXICO, México
U.N.A.M., 1989.
- MARTINEZ VACA, Eduardo LEGISLACION MINERA, Oficina
tipografica de la Secretaría de Fomento, 1901.
- MORENO DIAZ: DERECHO CONSTITUCIONAL 21a.
Edición, México. Ed. Porrúa, S.A., 1991.

- NAVA NEGRETE, ALFONSO DICCIONARIO JURIDICO Edit,
Porrúa, 1992.
- OLIVERA TORO DERECHO ECONOMICO, Edit. Harla.,
1993.
- PALACIOS LUNA, Manuel: DERECHO ECONOMICO 5a Ed.
México Editorial Porrúa, S.A., 1988.
- PALOMARES, LAURA LOS FINANCIEROS DE LA MINERIA Y
LA SIDERURGIA EN MEXICO, Facultad de Ciencias Sociales U.N.A.M.,
1989.
- RANGEL COUTO, Hugo: EL DERECHO ECONOMICO. 9a Ed.
México Editorial Porrúa.1992.
- RIVERA CAMBAS, Manuel MEXICO PINTORESCO ARTISTICO Y
MONUMENTAL, V.1990.
- SERRA ROJAS, Andrés: DERECHO ADMINISTRATIVO 1a
Edición, México Ed. Porrúa, S.A., 1990.
- VAZQUEZ DEL MERCADO, Alberto CONCESION MINERA Y DERECHOS
REALES, Ed. Porrúa, 1991.
- WALTER, Montenegro: INTRODUCCION A LAS DOCTRINAS
POLITICO ECOMICAS. la Cd. México, Fondo Cultura Económica., 1994.
- WITKER V, Jorge: DERECHO ECONOMICO, 1a Edición,
México, Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Ed. Harla, México.,
1990.

LEGISLACIONES

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
Decimasegunda Edición, México, S.A.

LEGISLACION MINERA 2a. Edición, México Ed. Porrúa, S.A.

HEMEROGRAFIA

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 26 DE JULIO DE 1992.

INFORME DE GOBIERNO 1993 - 1994.
S.E.M.I.P.

PLAN DE DESARROLLO 1984 - 1994.

PLAN DE DESARROLLO 1995 - 2000.

INDICE DE TABLA DE LA SECRETARIA DE MINAS E INDUSTRIA
PARAESTATAL 1994.